

318308 2
23



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

Escuela de Contaduría y Administración
Incorporada a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**EL ACCESO AL MERCADO DE VALORES A TRAVES
DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN CONTADURIA

p r e s e n t a

ROY JESUS ALVAREZ GULAR

México, D. F.

TELIS CON
FALLA DE ORIGEN

Agosto de 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I - ORIGEN Y ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	
1.1 ORIGEN	5
1.2 ANTECEDENTES	14
1.3 CONCEPTO	20
1.4 UBICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION EN EL SISTEMA - FINANCIERO MEXICANO	21
CAPITULO II - CLASIFICACION Y ESTRUCTURA	
2.1 CLASIFICACION	24
2.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	27
2.3 ADMINISTRACION	31
2.4 CONTABILIDAD	35
CAPITULO III - MARCO LEGAL	
3.1 FORMALIDADES PARA SU APERTURA	41
3.2 EVOLUCION DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION	47
3.3 OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES	60
CAPITULO IV - VALORES QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR SOCIEDADES DE INVERSION	
4.1 DEFINICION DE VALORES	74
4.2 CLASIFICACION DEL MERCADO DE VALORES	76
4.3 VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION COMUN	78
4.4 VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA	79
4.5 DESCRIPCION DE LOS VALORES O INSTRUMENTOS BURSATILES	80

Pág.

CAPITULO V - CASO PRACTICO

101

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

APENDICES

I N T R O D U C C I O N

La preocupación del ser humano respecto a lo que habrá de acontecer en un futuro inmediato, lo conducen a adoptar medidas preventivas con respecto a la satisfacción de sus necesidades primarias: Alimento, Vestido y Vivienda.

Si nos remontamos al modo de vida del hombre primitivo nos damos cuenta, que tuvo que luchar contra circunstancias adversas de tipo geográfico que forzosamente lo obligaron a estudiar el comportamiento de la naturaleza, y de esta manera, idear la mejor forma de defenderse; y al mismo tiempo, a realizar un mejor aprovechamiento de los elementos que tenía a su alcance.

Esta preocupación por el mañana, lo obligaron a hacer un uso racional de los bienes consumibles de que disponía, y a preveer cuáles habrían de ser sus condiciones futuras.

La práctica del ahorro, ha sido desde sus orígenes hasta nuestros días, la manera más idónea de contra-

rrestar las eventualidades y caprichos de la naturaleza.

Una vez comprendida la trascendencia que tiene la creación de reservas para posibles eventualidades por las mayorías de un grupo social; la acción de ahorrar cobra una importancia relevante, produciendo un efecto socioeconómico, y constituyendo el primer paso para la creación del Capital.

La práctica del ahorro ha evolucionado. En un principio pretendía lograr la subsistencia del hombre mediante la creación de reservas de alimento, principalmente. Posteriormente el ahorro se realiza con la finalidad de acumular riqueza para la formación de Capital.

Actualmente no solamente se realiza con la intención de formar Capital; sino con el firme propósito de protegerlo, procurando obtener un rendimiento; y a su vez, que ese rendimiento pase a formar parte del Capital Inicial.

La complejidad de nuestro sistema económico actual, ha provocado que el Capital sufra una pérdida del poder adquisitivo a una fecha determinada por el

simple paso del tiempo, despertando la preocupación de los pequeños ahorradores.

La inquietud por este fenómeno económico actual, ha logrado que los estudiosos de las Finanzas planteen soluciones para contrarrestarlo, mediante mecanismos que únicamente operan aquellas Instituciones que para tal efecto fueron creadas, mediante autorizaciones o concesiones que les fueron otorgadas por parte del Gobierno Federal.

Actualmente existe una Institución de poca difusión, que opera mediante una concesión por parte del Gobierno Federal, creada con la finalidad primordial de proteger y aumentar el rendimiento de los Pequeños y Medianos Capitales, conocida con el nombre de Sociedades de Inversión.

La presente Investigación tiene como objetivo principal, conocer las oportunidades que dichas Sociedades de Inversión ofrecen a los Pequeños y Medianos Capitales.

CAPITULO I

**ORIGEN Y ANTECEDENTES DE LAS
SOCIEDADES DE INVERSION.**

1.1 ORIGEN

Durante el Siglo XVIII, se conjugaron dos situaciones muy importantes dentro de la historia de la Economía Mundial, que consistieron en el nacimiento del Sistema Económico Capitalista y de la Era del "Maquinismo" que viene a sustituir los procedimientos manuales de producción. Con la maquinaria, la producción cobra nuevas dimensiones, manifestándose en la fabricación de artículos a gran escala. Este desarrollo tecnológico tuvo su origen principalmente en Inglaterra, y al cual, el economista y político alemán Federico Engels denominó la Revolución Industrial.

En este período, las grandes empresas, requirieron de sumas importantes de dinero para mantener un sostenido crecimiento de su planta industrial. Por este motivo fue necesario crear un organismo capaz de reunir capital y canalizarlo a las empresas que lo requiriesen, al cual se le denominó Banca de Inversión.

La Banca de Inversión, reunía los títulos-valor emitidos por las diferentes empresas que requerían capital; y ésta los ofrecía para su venta al público inversionista, el cual, se hacía acreedor de un rendimiento sobre el monto de la inversión realizada a una fecha determinada.

La función primaria de la Banca de Inversión estriba en manejar la creación y colocación de esos títulos-valor en concepto de suscriptor inicial, quedando el público ahorrador y comprador final como suscriptor en segundo término.

De este ejercicio y necesidad han nacido las Instituciones de Inversión, cuyas dos funciones básicas son:

- 1) Ayudar a la formación de Capital
- 2) Intervenir en la transferencia y cambio de la propiedad mueble representada por títulos-valor.

La Banca de Inversión poseía básicamente dos características: Manejaba valores y no préstamos, así como también, no ofrecía al inversionista la venta de títulos-valor emitidos por ella misma.

Es precisamente en esta época, donde la Banca de Inversión marca la pauta para el surgimiento de la Sociedad de Inversión. Esta Sociedad según el tratadista Theodore Grayson, es de origen sajón, y tuvo su nacimiento en Bélgica en 1822 con la creación de la "Société Generale de Belgique", por el Rey Guillermo I.

La mayoría de los autores coinciden en que fue en Inglaterra donde se aprecian las primicias de lo que más adelante debería ser la Institución.

El momento y lugar donde se pone en marcha lo que sería la Sociedad de Inversión, se realizó en Dundee, Escocia, cuando un empleado textil, llamado Robert Fleming, efectuaba los preparativos para un viaje a los Estados Unidos de América en 1860. Por este motivo, un grupo de amigos le encargó la compra de acciones de diversas compañías. Pero como las solicitudes resultaban ser muchas, le preocupó el amplio margen de riesgo que significaba una inversión de tal tipo en aquellos momentos de incipiente desarrollo industrial. Por esta razón optó por realizar una serie de inversiones distintas, de tal manera que los riesgos de una inversión igual para todos se distribuyera entre todos los solicitantes y, las ganancias globales, se repartieran a partes iguales o en forma proporcional a sus aportaciones iniciales.

Con este hecho histórico, para varios tratadistas, había nacido el primer Fondo de Inversión Mobiliaria.

El nombre inglés con el que se da a conocer es el de "Investment Trust" o "Investment Company". "Trust" significa confianza, crédito; por lo que su traducción sería "Crédito o Confianza de Inversión".

El vocablo Trust fue comúnmente empleado en la terminología jurídica inglesa para designar a las grandes combinaciones

económicas y financieras que tienden a la creación de los monopolios en la industria, la banca o el comercio.

Sin embargo, la base jurídica sobre la que descansa la integración del Trust es: "El Trust de Derecho Civil Inglés".

El Trust es definido como "una relación fiduciaria con respecto a la persona que los posee (trustee), la cual está obligada en derecho equidad a manejarlos en beneficio de un tercero (cestui que trust). Este negocio surge como resultado de un acto de voluntad expresa de la persona que crea al trust (settlor)".

Otros autores lo definen de la siguiente manera: "El Trust consiste en separar de una persona llamada settlor, un conjunto de bienes (inmuebles, muebles, créditos, etc.) de su fortuna y confiarlos a otra persona llamada trustee, para que haga de ellas un uso prescrito, en provecho de un tercero, llamado cestui que trust".

El Trust puede cumplir diferentes funciones, dependiendo del objetivo para lo cual fue creado. Dentro de las funciones que puede desempeñar un Trust se encuentra el Investment Trust, término equivalente a la Sociedad de Inversión en el Derecho Civil Inglés.

Los Investment Trusts se presentan bajo dos formas diferentes.

La primera es del "fixed type" y funciona del modo siguiente: Un banco compra en bolsa cierto número de títulos valor, forma con ellos una masa llamada unidad y se declara su "trustee" en provecho de los portadores de "trust certificates" que vende sobre la base de la cotización de los títulos de la unidad, agregando una suma fija, que constituye de esta manera la utilidad del banco.

La segunda forma del "Investment Trust" se distingue de la primera en que los valores que constituyen la unidad no se seleccionan en una sola vez, sino que los "trustees" pueden cambiarlos, dentro de los límites estipulados en la declaración de la voluntad de la persona que dió nacimiento al Trust.

Estos Trusts funcionan frecuentemente por medio de dos "trustees": por una parte, una "trust company" que guarda los títulos y lleva a cabo las operaciones bursátiles y por otra parte, el "investment trustee" que hace las investigaciones y averiguaciones, y decide cuáles son los valores que hay que comprar.

Los Trusts más típicos, domiciliados tanto en Edimburgo

como en Londres, tenían las características siguientes:

- Los Trusts invertían sus recursos en una amplia variedad de valores, tanto extranjeros como ingleses, para la diversificación del riesgo; y de esta manera proteger el capital y sus rendimientos.
- Supervisaban constantemente los valores de su cartera.
- Mantuvieron una estrecha vigilancia respecto a sus gastos a fin de mantener reservas y prevenir pérdidas.

Jurídicamente, la organización de las Sociedades de Inversión tiene como base el Companies Act, que es una Ley sobre Sociedades en general, que nació en 1862 mediante la cual, se obligó a toda asociación de más de veinte personas con fines lucrativos o de tendencia a la especulación, a registrarse como Compañía; dicha Ley fue catalogada por Theodore Grayson como una verdadera obra maestra de la legislación inglesa.

La finalidad que se perseguía con la aplicación de estas Leyes para Sociedades, fue la de conceder el privilegio de la responsabilidad limitada a quien lo solicitara. Encerraba una doble finalidad: Una mayor libertad y una mayor protección, a la vez, de terceros que negociaran con compañías sujetas a la referida reglamentación.

La formación de una compañía llega a tener una facilidad enorme; ya que se requería una "acta de asociación" en la que firmaban los socios una vez pagado un impuesto bajo por derecho de registro.

Por otra parte, a esa "Acta o memorándum de Asociación", existe otro documento que da la base para su funcionamiento son los llamados artículos de asociación que contienen:

- a) El nombre o razón social de la Compañía.
- b) El lugar donde operará.
- c) El objeto.
- d) Actividades que se propone realizar.
- e) Mención de la responsabilidad limitada de los socios.
- f) El Capital.

En Inglaterra la clasificación que se realizó en aquella época respecto a las Sociedades de Inversión fue de dos tipos: Las Sociedades de Tipo Puro y las llamadas Inversoras y Promotoras.

Las de Tipo Puro, operan bajo las características esenciales de la Institución, es decir, sin mezcla en sus operaciones. Estas operaban descartando la tendencia al control de empresas y llevando sus planes a obtener, mediante la diversificación, selección y dirección experta de sus

valores; el mejor rendimiento de sus acciones, en provecho no solo de la Compañía sino del público en general.

Las Compañías Inversoras y Promotoras, además de actuar como Sociedades de Inversión, operan como financieras, garantizan emisiones, prestan dinero, etc. Son en cierta forma parecidas a las llamadas Holding Company, pero se diferencian de ellas en que mientras que la Holding opera exclusivamente a través del control sobre un buen número de empresas subsidiarias, las Inversoras y Promotoras del tipo inglés, no se ocupan para nada del manejo de las empresas cuyas acciones detentan y pueden, como cualquier particular; vender aquellas que posea, de empresas cuya administración no le satisfaga.

Posteriormente son los Estados Unidos de Norteamérica, el país donde se ha desarrollado con gran intensidad el trust de inversión. El año de 1924 puede ser considerado la fecha inicial del nacimiento de las Sociedades de Inversión, aunque se puede citar como ejemplo la Boston Property Trust la cual había comenzado a operar en 1894.

El Instituto Norteamericano de Sociedades de Inversión ha definido la Sociedad de Inversión como "Una sociedad o Consorcio Financiero que reúne los fondos de inversión de muchas personas, generalmente de recursos modestos, e invierte estos fondos de inversión comunes en una cartera

diversificada de valores (generalmente valores mobiliarios) bajo continua supervisión profesional".

Después del "Crack" de 1929, calificativo que se le dió a la quiebra bolsística en el triste mes de octubre de ese año; sufrida por los Estados Unidos de Norteamérica en la ciudad de Nueva York (Wall Street), el Congreso consideró que la función de estas compañías afectaba principalmente al público de medianos recursos y ordenó a la Comisión de Valores y Bolsas de Valores, nacida a raíz de la mala época, que practicara una investigación tendiente a determinar en qué condiciones operaban y habían operado los Trusts de Inversión.

El informe de la Comisión de Valores y Bolsas de Valores publicado en 1938, en su parte medular indicaba que estas compañías habían sido vehículos para toda clase de abusos y excesos especulativos, y habían servido para que sus directivos hicieran combinaciones, aprovechando las fluctuaciones del mercado; algunas Compañías, habiendo emitido bonos y acciones preferentes, invirtieron su producto en las acciones más especulativas sin tener consideración para con sus tenedores.

Derivado de este análisis realizado por dicha Comisión, en 1940 se promulgó la Ley de Sociedades de Inversión (Investment Company Act); la cual tenía los siguientes objetivos:

- a) Dar una amplia información al público, acerca de cada una de las Compañías.
- b) Evitar la explotación de las Compañías por aquellos que se encuentran en posición de controlar sus operaciones.
- c) Determinar la política a seguir en cuanto a la estructura de sus capitales y la composición de sus Carteras.

1.2 ANTECEDENTES

Al referirme a las Sociedades de Inversión en nuestro país, considero importante destacar que su desarrollo ha dependido básicamente de dos aspectos;

A.- La aceptación de la Sociedad Anónima como un mecanismo de inversión más atractivo en términos económicos. Dentro de nuestro sistema capitalista de producción, hay quienes llegan a opinar que la Sociedad Anónima contemplada desde un plano jurídico constituye el mayor descubrimiento de los tiempos modernos y, que la producción a gran escala se concibe más fácilmente a través de este gran descubrimiento jurídico, que como resultado de las grandes invenciones científicas.

Las Sociedades Anónimas vienen a suplir las necesidades

inherentes a la producción en gran escala, constituyendo el mejor medio para organizar empresas. En primer lugar, facilitan la obtención de capitales o aportaciones a la sociedad. Por otra parte, el principio de la limitación de la responsabilidad constituye también un aliciente para quienes participan en estas Sociedades; ya que si se presentara el caso de que fracasaran sus accionistas no verían comprometido su patrimonio; sino únicamente por el importe de sus respectivas aportaciones.

En nuestro país y de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la organización de las Sociedades Anónimas, en la práctica, la constitución y organización de éstas toma o reviste características que desvirtúan dicha figura jurídica; es decir, la Sociedad no nace como una unificación de capitales que persiguen un bien común, sino que, un solo capital se constituye como una Sociedad Anónima.

Siendo más claros en lo mencionado en el párrafo anterior, una persona que cuenta con un capital de diez millones de pesos invita a formar parte de su capital a cuatro personas más con una acción cada uno y de esta forma cumplir con el requisito de Sociedad, llegando a formalizar una Escritura Social con las características de una Sociedad Anónima de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

que la regulan; siendo que ésta en realidad pertenece a una sola persona, la cual se hace acreedora de los beneficios que dicha figura jurídica le otorga, principalmente en lo que toca al tipo de responsabilidad adquirida.

B.- A la escasa experiencia en lo relativo a un mercado de valores. Para lograr una adecuada explicación de este inciso considero importante señalar que la palabra, mercado es empleada para significar el intercambio de los negocios; ésta se refiere a las circunstancias en que compradores y vendedores se entienden para determinar el precio de los artículos en que comercian. Se le ha dado el nombre de conglomerado de ofertas y demandas de artículos económicos.

Los mercados han sido clasificados de diversas maneras, de las cuales la principal está basada sobre la base de artículos en que se negocia, verbigracia: Acciones, productos, granos, dinero, algodón, etc.

El mercado de valores en concreto, puede decirse que es aquél constituido, por el conjunto heterogéneo de personas e instituciones (Empresas, Bancos de Inversión, de Ahorro, de Depósito, Compañías de Seguros, etc.) que por distintos medios y con finalidades diferentes, compran y venden valores. Ahora bien, la materialización de dicho mercado,

es decir, su formalización u organización es lo que se conoce con el nombre de "Bolsa".

Se pueden atribuir a las Bolsas de Valores, las siguientes funciones principales:

- a) Proporcionan un mercado central.
- b) Facilitan los negocios uniendo a los negociantes.
- c) Forman o indican los precios o cotizaciones de los valores.
- d) Obran como barómetros en los negocios.
- e) Atraen capitales que ponen en movimiento.

Por la importancia que representan sus funciones, resulta necesaria una reglamentación que contemple básicamente los siguientes aspectos:

- a) Su organización.
- b) Su objeto o materia de contratación.
- c) Sus operaciones.
- d) Lo relacionado con sus socios o personas que intervienen en las repetidas instituciones.

Ahora bien, el primer antecedente que tenemos, por lo que respecta a un mercado de valores en México, data del año de 1880, fecha en que se empezaron a efectuar operaciones con valores en las oficinas de la Compañía Mexicana

de Gas, donde se reunían mexicanos y extranjeros para comerciar con títulos mineros. El grupo fue cada vez mayor, pues la gente era atraída por los altos rendimientos de las acciones mineras.

Buscando posteriormente la regularización de dichas operaciones, un grupo especializado en el comercio con valores decidió organizarse y fundó, el 21 de octubre de 1894, la Bolsa de Valores de México en la calle de Plateros número 9, hoy Avenida Francisco I. Madero.

A la fecha existe con el nombre de Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo ésta la única autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar a nivel nacional.

Por las razones expuestas anteriormente, la existencia de las Sociedades de Inversión no sería posible sin la creación de una figura jurídica como lo es la Sociedad Anónima, y sin contar con un mercado de valores, constituyendo éste su marco de operación.

En América Latina ha sido México uno de los países pioneros en lo que toca a Sociedades de Inversión. Nació con el propósito de fomentar la inversión al amparo de la "Ley de Sociedades de Inversión" de 30 de diciembre de 1950

publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1951. Esta Ley fue muy incompleta y sus cuatro artículos definen a las Sociedades de Inversión como organismos simplemente dedicados a efectuar operaciones con títulos-valores y otros papeles bursátiles. Enumera los requisitos para su concesión, siendo necesaria la autorización del Ejecutivo Federal. Señala el capital mínimo de un millón de pesos y se refiere al régimen fiscal a que quedaría sujeta la sociedad concesionaria.

El 18 de octubre de 1951, el Diario Oficial publicó el Reglamento de la Ley anterior, incluyendo ciertas prohibiciones para recibir depósitos, garantizar emisiones y emitir obligaciones. En este período no se constituyeron Sociedades de Inversión en México.

El 31 de diciembre de 1954 se promulgó una nueva legislación sobre Sociedades de Inversión de características más específicas; pero tampoco dió ocasión para la constitución de Sociedades de esta índole.

El 31 de diciembre de 1955 el Diario Oficial de la Federación publicó otra Ley sobre Sociedades de Inversión que constituyó la base del régimen legal vigente durante casi 30 años; la cual, ha sufrido cuatro reformas en las siguientes fechas: El 31 de diciembre de 1963, el 30 de diciembre

de 1965, el 29 de diciembre de 1978 y el 30 de diciembre de 1980.

Posteriormente, aparece publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de enero de 1985, una nueva Ley de Sociedades de Inversión que deroga a la antigua Ley publicada el 31 de diciembre de 1955. La referida Ley entró en vigor el 14 de abril de 1985, siendo ésta la que actualmente las regula.

1.3 CONCEPTO

De acuerdo al ordenamiento jurídico que las regula, en su Artículo 3o. señala que son aquellas Sociedades que se constituyen con la finalidad de adquirir valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social, entre el público inversionista y que requieren para su funcionamiento concesión del Gobierno Federal.

1.4 UBICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El Sistema Financiero Mexicano, como cualquier otro Sistema Financiero, cubre el requisito de poner en contacto a oferentes y demandantes de fondos; es decir, inversionistas y solicitantes de financiamiento a través de diferentes instrumentos. Una forma de verlo sería el separar estos instrumentos en:

A.- Financiamiento del sistema bancario y de seguros, que incluye el que ofrecen las Sociedades Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito y las Instituciones de Seguros; como pueden ser:

- Préstamo Personal
- Préstamo Quirográfico
- Descuento
- Préstamo con Colateral
- Préstamo Prendario
- Crédito Documentario
- Crédito en Cuenta Corriente
- Préstamo para la adquisición de bienes de consumo duradero
- Crédito de Habilitación o Avío

- Crédito Refaccionario
- Crédito con garantía inmobiliaria
- Préstamo con garantía de unidades industriales
- Arrendamiento Financiero
- Préstamos internacionales

B.- Financiamiento del Sistema Bursátil. Los principales medios de financiamiento que dicho sistema ofrece a las empresas son los siguientes:

- Certificados de la Tesorería (CETES)
- Papel Comercial
- Aceptaciones bancarias
- Pagarés
- Pagafes
- Obligaciones
- Petrobonos
- Bonos
- Acciones

La función principal de las Sociedades de Inversión en nuestro Sistema Financiero es permitir el acceso, a los pequeños y medianos inversionistas, a los rendimientos que ofrecen los instrumentos de inversión bursátil que operan en la Bolsa Mexicana de Valores. (Consultar Gráfica en el Apéndice I).

CAPITULO II

CLASIFICACION Y ESTRUCTURA

2.1 CLASIFICACION

El principal objetivo de la Sociedad de Inversión consiste en atraer y estimular a los pequeños y medianos capitales a ingresar al mercado de valores.

La mecánica de dichas Sociedades consiste en reunir las cantidades de dinero ahorradas de un sinnúmero de personas hasta llegar a conformar un capital que permita a dichas personas ingresar al mercado de valores. Dicho capital único da nacimiento a un ente económico con personalidad jurídica propia, configurándose de esta manera, una Sociedad Anónima; la cual pasa a ser la encargada de defender los intereses, dentro del mercado de valores, de todas aquellas personas que tengan injerencia económica en el capital de la misma, a través de las acciones suscritas que ésta haya emitido; ofreciéndoles a los mismos las siguientes ventajas:

a) La selección de las inversiones mediante un cuerpo de analistas que estudien constantemente las condiciones que afectan al mercado de valores, enfocando sus estudios a determinar cuál es el tipo de inversión más adecuado en cada situación particular.

b) La diversificación de las inversiones, con el objeto de distribuir el riesgo que en toda inversión existe. Así el pequeño ahorrador que compra una acción de una Sociedad de Inversión, en realidad está invirtiendo sus ahorros en un sinnúmero de valores de diversas características y emitidos por empresas con actividades diferentes.

c) En el campo de las inversiones en valores es muy importante ser oportuno, tanto para comprar como para vender. El saber invertir no consiste únicamente en adquirir valores altamente productivos y debidamente diversificados sino también en deshacerse de ellos, cuando las condiciones sean propicias.

Los más afortunados en este terreno son los inversionistas que pueden evitar los extremos de entusiasmo y distinguir y apreciar la situación financiera.

Las Sociedades de Inversión, pueden clasificarse de acuerdo a los instrumentos de inversión bursátiles en los cuales éstas decidan invertir su capital.

Los instrumentos de inversión bursátiles se clasifican de acuerdo al rendimiento que los mismos ofrecen, de la siguiente manera:

a) Renta Variable.- Estos instrumentos no ofrecen al inversionista un rendimiento fijo, sino que lo condicionan a los resultados de la emisora. Los clásicos valores de estas características son las acciones, definidas como títulos-valor que representan una parte alícuota del capital social de la empresa. Esto significa que el propietario de una acción es socio de la empresa en la parte proporcional que representa su acción.

b) Renta Fija.- De éstos los más representativos son las "obligaciones", definidas como títulos-valor y emitidos por una Sociedad Anónima, que reditúan una tasa de interés fija a quien invierte en ellos. Cuando un inversionista adquiere en Bolsa una obligación, en realidad está prestando dinero a la empresa emisora. Esta le pagará un interés por el dinero prestado, y al final de un plazo preestablecido le reintegrará el importe total, es decir, la empresa decide pagarle una tasa de interés al inversionista antes que a una institución de crédito.

De acuerdo a lo antes expuesto, procede la clasificación de las Sociedades de Inversión, presentándose ésta como a continuación se indica:

- Sociedad de Inversión Común:

De acuerdo a la disposición legal que las regula,

ésta podrá operar con valores y documentos de renta variable y de renta fija, es decir, podrán invertir su capital en valores como los siguientes: variables, que pueden ser las acciones o bien las obligaciones para el caso de los que pertenecen a renta fija.

- Sociedad de Inversión de Renta Fija:

Este tipo de sociedad opera exclusivamente con valores y documentos de renta fija, como son: las obligaciones y los bonos de indemnización bancaria.

- Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo:

Pasa a ser ésta la última dentro de su clasificación. Su cartera está compuesta con valores y documentos (acciones) emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo, y cuyas actividades estén relacionadas preferentemente con los objetivos que persigue el Plan Nacional de Desarrollo, nombre con que se le denomina al plan de gobierno puesto en marcha en 1982 con la toma del poder de nuestro actual Presidente.

2.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Como toda sociedad mercantil, el órgano supremo de una Sociedad de Inversión es la Asamblea de Accionistas,

que podrá acordar, ratificar o revocar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma señale; o a falta de designación tal responsabilidad será absorbida por el Consejo de Administración, o bien, por el Presidente del mismo.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea con una simple carta poder; lo mismo quienes aunque no lo sean, estén legalmente facultados para ejercer los derechos que en la Asamblea corresponderían al accionista.

Para asistir a las Asambleas de Accionistas entregarán una constancia de depósito expedida por el Instituto para el Depósito de Valores. Dicho Instituto tiene como función principal la de prestar un servicio público para satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

El Consejo de Administración es el segundo órgano en importancia de la sociedad y es quién llevará a cabo la administración y representación de la sociedad, y estará integrado por lo menos con cinco miembros. Los Consejeros pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, y serán en su mayoría de nacionalidad mexicana. El Consejo se reunirá con la periodicidad que marquen

los estatutos sociales y en general tendrá las siguientes facultades:

a) Poder general amplísimo para actos de administración con facultades para poder realizar todas las operaciones coherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras facultades, la de celebrar toda clase de contratos, con las limitaciones que establece la Ley de Sociedades de Inversión; como pudiera ser el realizar un contrato consistente en la prestación de servicios de depósito y administración de valores.

b) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas con facultades para ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades.

c) Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio, es decir, concede a su titular un poder directo sobre la cosa material por arriba de la cual cae el derecho, otorgándole el aprovechamiento y la disposición total del bien sobre el que se ejercen. Son derechos reales de dominio: la posesión y la propiedad.

d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito.

e) Facultad para otorgar y revocar poderes generales no especiales.

f) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

g) Designar y deponer al Director General, señalarle sus atribuciones y remuneraciones u otorgarle poderes, con las facultades que el Consejo considere convenientas.

El siguiente órgano en línea recta que llevará a efecto las órdenes y políticas del Consejo de Administración es el Director General, que generalmente es el único funcionario de la Sociedad de Inversión que con apoyo de los departamentos y cuadros administrativos de la Casa de Bolsa u Operadora, llevará a cabo las tareas encomendadas por el Consejo de Administración.

Además de estos órganos aparecen a nivel "staff" en el organigrama de una Sociedad de Inversión, el Comité de Inversión, que será designado por el Consejo de Administración y que decidirá sobre las inversiones que integren el activo social de la Sociedad de Inversión, y bajo sus órdenes, la Casa de Bolsa u Operadora ejecutará todas las operaciones de compra-venta de valores que conformen la cartera de la Sociedad.

Otro Organismo que suele aparecer a nivel "staff"; es decir, con una función más de asistencia que de autoridad

es la Comisión de Valuación, que únicamente aparece dentro de un esquema organizacional; para el caso en que la Sociedad de Inversión haya tomado esta opción de valuación por parte de su Consejo de Administración.

2.3 ADMINISTRACION

Uno de los requisitos para la constitución de una Sociedad de Inversión consiste en que ésta debe señalar la denominación de la sociedad operadora o, en su caso, casa de bolsa que le prestará sus servicios relativos a la administración de la misma.

Con el objeto de operar con los costos más reducidos posibles, las Sociedades de Inversión no cuentan con personal propio que lleve a cabo las tareas administrativas y operativas de la misma; así como también las de distribución y recompra de sus acciones. Para ello celebran un contrato de servicios administrativos con una Operadora de Sociedades de Inversión, o bien, con una Casa de Bolsa. (En el Apéndice II se muestra un modelo de este tipo de contrato).

El trabajo de administración de valores, que lleva a cabo la administradora consiste en los siguientes puntos:

- a) Lleva a cabo el registro contable de las operaciones del fondo, conforme al catálogo de cuentas y reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Mantiene en custodia y administración los valores y documentos que integren la cartera y ejercita los derechos patrimoniales de los valores y documentos que integren a la misma, tales como:
- La cobranza de intereses, dividendos y amortizaciones de los distintos valores.
 - El pago de los impuestos y derechos que causen los valores de la cartera.

Conviene destacar que los valores se mantienen invariablemente depositados en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores (INDEVAL); aunque este depósito pueda hacerse por conducto de la Casa de Bolsa, en la cuenta que el Instituto ha abierto a éstas; o directamente en una cuenta independiente a nombre de la Sociedad de Inversión. En el segundo caso los derechos patrimoniales son ejercidos por el propio Fondo.

- c) Salvo pacto en contrario, la Operadora ejercita

los derechos corporativos que la propiedad de la cartera otorgue al Fondo, tales como la representación de la Sociedad en Asambleas de Accionistas y Obligacionistas y votar en las mismas, en la forma que se lo indique el Consejo de Administración de la Sociedad.

- d) Efectúa por cuenta del Fondo las Operaciones de compra-venta de los valores y documentos que integren la cartera, por instrucciones del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión.

Por estos servicios administrativos la Sociedad de Inversión paga a la Operadora un honorario que se calcula sobre los activos totales de la Sociedad.

Para el año de 1987, se acordó que el costo administrativo por dichos servicios ascenderían a la cantidad de 2.5% anual, calculado diariamente sobre el valor de los activos totales y pagadero mensualmente.

En el mismo contrato se especifica, cuáles son los gastos de los que se hará cargo la Operadora y cuáles son los que cubrirá el Fondo. En general, los siguientes gastos son los que cubrirá la Casa de Bolsa u Operadora:

- Sueldos y prestaciones del personal asignado a las operaciones del Fondo.

- Gastos de Administración inherentes a la función de la Operadora: Papelería, correo, telégrafo, energía eléctrica y en general, todos los gastos normales que requiere la administración de una empresa.
- Además, generalmente la Operadora es la que proporcionará los locales y mobiliario en donde el Fondo desarrollará sus operaciones.

Los gastos a cargo del Fondo, normalmente son los siguientes:

- Gastos de impresión de sus acciones.
- Gastos de impresión de sus prospectos.
- Gastos de publicación periodística del estado de sus operaciones; así como de las convocatorias a asambleas de accionistas e informes anuales y trimestrales.
- Gastos de publicación periodística del precio de la acción fijado por el Comité de Valuación.
- Gastos causados por los aumentos de capital decretados.
- Pago de contribuciones federales, locales o municipales, que graven al Fondo como consecuencia de sus operaciones.
- Pago de multas, cuando la causa que les dió origen sea imputable a negligencia o error de la Operadora.
- Cuotas a las Bolsas de Valores, Cámaras Industriales o Comerciales u otras asociaciones similares de las que sea miembro el Fondo, por Ley o voluntariamente.

- Gastos y honorarios de Auditoría de sus Estados Financieros.
- Gastos notariales, fiscales, registrales, etc.; correspondientes a los conceptos anteriores, así como sus protocolizaciones y cualesquiera otros relativos o similares que se originen por la operación del Fondo.
- Emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Comisión de Valuación y Comité de Inversión del Fondo.
- Gastos de publicidad, previo acuerdo con el Consejo de Administración del Fondo.

Además de estos gastos, en algunas ocasiones se pacta que el salario y prestaciones del Director General de la Sociedad de Inversión sean pagados por el propio Fondo.

2.4 CONTABILIDAD

Las Sociedades de Inversión llevan un sistema de contabilidad sujeto a reglas muy precisas de parte de la Comisión Nacional de Valores. Estas reglas tienen el nombre genérico de "Catálogo de Cuentas".

En general, el balance de la Sociedad de Inversión, es más sencillo de interpretar que el balance de una empresa industrial. El balance de la Sociedad de Inversión, se

divide también en tres partes: Activo, Pasivo y Capital.

El Activo lo conforman los derechos y propiedades que ésta posea, con la característica de que básicamente se encuentra integrado por valores y documentos, es decir, por activos financieros. Aunque la Ley permite que estas sociedades puedan tener instalaciones muebles e inmuebles propios, existe la limitación en la Ley de que el valor de éstos no excederán del 3% del activo total. Asimismo, los activos diferidos, tales como los gastos de establecimiento, organización y similares, no excederán el 3% de los activos totales.

El estado de resultados de una Sociedad de Inversión provienen de tres fuentes:

- Utilidad en venta de valores (A.1):

Que se deriva de las ganancias obtenidas cuando la sociedad vende sus valores a un precio superior del que las adquirió.

- Dividendos sobre inversiones en valores (A.2):

Que se deriva de la inversión de las acciones cuando las emisoras decretan y pagan dividendos.

- Intereses sobre inversiones en valores (A.3):

Que se deriva de la inversión en valores de renta

fija cuando éstos pagan intereses en forma periódica.

Los egresos se dividen básicamente en los rubros siguientes:

- Pérdida en venta de valores (B.1):

Cuando los valores son vendidos a un precio inferior al costo de adquisición.

- Gastos Generales (B.2):

Que está constituido con las siguientes partidas:

- a) Comisiones en compra-venta de valores, que representa lo que la sociedad paga de comisiones en bolsa por la compra-venta de valores para su cartera.
- b) Honorarios a Consejeros.
- c) Comisiones por administración, que es lo que paga la Sociedad de Inversión por su manejo.- Cabe recordar que las Sociedades de Inversión encomiendan todo su servicio contable, administrativo; así como el manejo y guarda de valores a una Casa de Bolsa, operadora o una empresa especializada mediante la celebración de un contrato de servicios administrativos. Dentro

de los gastos denominados "Comisión por Administración", se encuentra prácticamente todo el costo administrativo.

Entre otros gastos en los que puede incurrir la Sociedad de Inversión, podemos encontrar el costo de las publicaciones de los Estados Financieros o de propaganda, etc.; que cubre el Fondo, salvo pacto en contrario, de éste y la Operadora, pago de impuestos, etc. (Ejemplo en la página siguiente).

Considerando que la clasificación de estas Sociedades obedece a la forma en la cual se encuentra invertido su capital, la Comisión Nacional de Valores asigna un Catálogo de Cuentas, de acuerdo a sus operaciones (Ver Apéndice del III al V).

FONDO ACCIONES Y VALORES, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD DE INVERSION COMUN
 ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO
 COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1984

INGRESOS (A):

Utilidad en Venta de Valores	(A.1)	\$ 179,947,701
Dividendos	(A.2)	11,858,324
Intereses Sobre Inversiones en Valores	(A.3)	<u>1,946,157</u>
		<u>193,752,182</u>

GASTOS (B):

Pérdida en Venta de Valores	(B.1)	89,911
Gastos Generales:	(B.2)	
Comisiones		7,033,707
Gastos de Administración		5,959,245
Honorarios a Consejeros		844,615
Publicaciones		609,515
Otros		<u>142,209</u>
		<u>14,679,202</u>

Utilidad Neta \$ 179,072,980

=====

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3.1 FORMALIDADES PARA SU APERTURA

Para su organización y funcionamiento, las Sociedades de Inversión se ajustarán a las disposiciones que señalen la Ley de Sociedades de Inversión y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para poder iniciar operaciones, las Sociedades de Inversión requieren autorización por parte del Gobierno Federal, la cual le es otorgada mediante una concesión y cumpliendo con los requisitos que éste les requiera.

La concesión del Gobierno Federal compete otorgarla discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores y del Banco de México. La referida concesión, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado. (Ver Apéndice VIII).

Las concesiones son por naturaleza propia intransmisibles; ya que son autorizaciones que le son otorgadas a la iniciativa privada para que ésta pueda desempeñar o llevar a cabo funciones o servicios que en un momento dado la Administración Pública no puede cumplir, como es el caso de las Sociedades de Inversión.

Las concesiones podrán ser otorgadas a alguno de los siguientes tipos de Sociedades de Inversión; las cuáles deberán organizarse como Sociedades Anónimas:

- Sociedades de Inversión Comunes
- Sociedades de Inversión de Renta Fija
- Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.

Dichas Sociedades deberán cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

A) Acompañar a la solicitud el proyecto de Escritura Constitutiva, que contendrá los elementos a que se refiere el Artículo 60. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como son, los que a continuación se indican:

- 1.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la Sociedad.
- 2.- El objeto de la Sociedad.
- 3.- Su razón social o su denominación.
- 4.- Su duración.
- 5.- El importe del Capital Social.
- 6.- La expresión de lo que cada Socio aporte en dinero.
- 7.- Cuando el capital sea variable, se expresará el mínimo fijado.

- 8.- El domicilio de la Sociedad
- 9.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la Sociedad y las facultades de los administradores.
- 10.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que habrán de llevar la firma social.
- 11.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros que conforman la Sociedad.
- 12.- Las bases para practicar la liquidación de la Sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

B) Señalar los nombres, domicilios y ocupaciones de los Socios fundadores y de quienes hayan de integrar el primer Consejo de Administración y ser los principales funcionarios así como la experiencia, relaciones financieras, industriales y comerciales que dichas personas tengan en el mercado de valores.

C) Presentar un estudio que justifique el establecimiento de la Sociedad.

D) Presentar un programa general de funcionamiento de la Sociedad, que indique por lo menos:

- 1.- Los objetivos que perseguirá.
- 2.- La política de participación en las empresas promovidas; así como de venta de los activos accionarios, cuando se trate de las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.
- 3.- La denominación de la Sociedad operadora o, en su caso, la casa de bolsa que le prestará sus servicios.

Por otra parte, las Sociedades de Inversión enseguida de su denominación deberán expresar invariablemente el tipo al cual pertenecen.

Independientemente del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate; éstas se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como también, a las siguientes reglas especiales:

- El Capital mínimo totalmente pagado, el cual será establecido mediante disposiciones de carácter general para cada tipo de Sociedad, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El Capital estará representado por acciones ordinarias.
- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas Sociedades, Gobiernos o Dependencias Oficiales extranjeras, directamente o a través de interpósita persona cuando se trate de Sociedades de Inversión de Renta Fija.

- Por lo que respecta a Sociedades de Inversión Comunes y de Capital de Riesgo, podrán participar en el capital de las mismas entidades financieras del exterior, con el requisito indispensable de que dicha participación no exceda el 10% de dicho capital.
- Podrán mantener acciones en tesorería.
- El pago de las acciones será siempre en efectivo
- El Capital podrá ser variable, pero las acciones que representen el capital mínimo, serán sin derecho a retiro.
- Su duración será indefinida.
- El número de administradores no será inferior a cinco, que funcionarán constituidos en Consejo de Administración.
- En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia para su adquisición por parte de los accionistas más antiguos.
- Podrán adquirir temporalmente las acciones que emitan a excepción de las de Capital de Riesgo.
- No están obligadas a constituir la reserva legal, que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, que obliga a separar el 20% de las utilidades netas de un ejercicio de operaciones hasta alcanzar el 20% de su capital.
- La escritura constitutiva y estatutos de la Sociedad de que se trate, deberán ser aprobados

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dictada dicha aprobación, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, que es la institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que realizados por empresas mercantiles, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros.

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital social.

Los valores y documentos que formen parte de sus activos deberán depositarse en el Instituto para el Depósito de Valores.

De acuerdo a la Ley Federal de Derechos para 1987, las Sociedades de Inversión deberán pagar por las acciones que conforman su capital pagado la cantidad de 2 al millar por su inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y de 1 al millar por el refrendo de dicha inscripción, sin exceder de \$ 3'000,000 de pesos.

3.2 EVOLUCION DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

Ley del 4 de Enero de 1951.-

Esta Ley constaba de únicamente cuatro artículos dentro de los cuales definía a las Sociedades de Inversión como un organismo dedicado habitualmente a efectuar operaciones con títulos, valores y otros efectos bursátiles. Dichas Sociedades para poder operar en nuestro país requerían de una autorización previamente a su apertura, la cual, les era concedida a través del Gobierno Federal.

Estas, deberían organizarse como Sociedades Anónimas, con la facultad de mantener en tesorería acciones emitidas y no suscritas, las que a su vez, debían contar con un capital mínimo de un millón de pesos. Y por último señalaba el régimen fiscal al que quedaban sujetas.

Posteriormente el 18 de octubre de 1951 se publica en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley anterior, el cual define nuevamente lo que es una Sociedad de Inversión. La autorización a que hace referencia la Ley era realizada mediante la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este Reglamento se señalan los requisitos que dichas Sociedades deberían de reunir para proceder a su constitución.

Menciona además que dicho capital mínimo deberá estar íntegramente pagado y especifica que cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar exhibido por lo menos el 50% del excedente.

Prohíbe expresamente a las Sociedades de Inversión, practicar las siguientes operaciones:

- Recibir depósitos de dinero.
- Garantizar la emisión de cualquier clase de títulos, valores y efectos bursátiles; y
- Emitir Obligaciones.

Cuando por alguna razón estas Sociedades llegasen a requerir de cantidades adicionales de dinero para poder realizar sus operaciones, éstas únicamente podrán solicitarlo a Instituciones de Crédito.

Destaca que la expresión "Sociedades de Inversión" es privativa de esta clase de Sociedades y su inserción después de la denominación social es de carácter obligatorio. Estarán sujetas a las reglas y disposiciones que con la previa aprobación, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establezca la Comisión Nacional de Valores. Los Estados Financieros que la Sociedad elabore estarán sujetos a la inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Se determinan las sanciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá imponer por infracción al Reglamento así como también, se señalan los casos en que la propia Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización concedida.

Es importante señalar que, no obstante haber tenido dicha Ley una vigencia de cuatro años; durante este período en nuestro país no se constituyó ninguna sociedad de esta clase.

Ley del 31 de Diciembre de 1954.-

Al igual que la Ley anterior en su Artículo primero, define a las Sociedades de Inversión como aquéllas que se dedican a operar con valores en la forma y términos señalados en esta Ley y en su Reglamento.

A diferencia de la anterior fija un capital mínimo de tres millones de pesos; el cual podrá estar integrado por acciones ordinarias y preferentes. La suscripción de dichas acciones se hará siempre en efectivo con respecto al capital mínimo; sin embargo, cuando se trate del capital variable podrán suscribirse acciones, tanto en efectivo como en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Otra de sus características es que establece que cuando menos el 80% del activo total de las Sociedades de Inversión deberá diversificarse en efectivo y en valores de renta fija o variable destinados al fomento de la producción.

Las Sociedades de Inversión realizarán sus funciones en beneficio de sus accionistas, y no podrán ser controladas por empresas o instituciones.

Estarán obligadas a constituir como reserva legal un porcentaje igual al 10% de las utilidades obtenidas en cada ejercicio hasta completar una suma equivalente al capital social pagado.

Queda prohibido por Ley realizar las siguientes funciones:

- Emitir Obligaciones
- Recibir depósitos de dinero
- Hipotecar sus inmuebles
- Garantizar la emisión de cualquier clase de valores
- Emitir acciones sin valor nominal
- Practicar operaciones activas de crédito
- Adquirir acciones y obligaciones de empresas comerciales
- Adquirir valores extranjeros de cualquier género

Los tres últimos artículos, se refieren a las causas de revocación de la autorización, a la disolución y liquidación de las Sociedades de Inversión y a las multas que deberán aplicarse por violación a las disposiciones de esta Ley.

Esta nueva Ley, aunque era más específica que la anterior tampoco dió ocasión para la constitución de empresas de esta índole.

Ley del 31 de Diciembre de 1955.-

Una de las adiciones con respecto a la Ley anterior consiste en que es exigido un capital social mayor para su apertura; quedando en una cifra igual a los cinco millones de pesos, el cual estará representado únicamente por acciones ordinarias.

Establece que por lo menos el 80% del activo total deberá estar representado en efectivo y en valores; en la inteligencia de que la inversión en acciones con voto de una misma empresa emisora, no excederá del 25% del capital pagado de la inversora, ni del 30% de su capital y reservas de capital.

Se puede concluir que en muchos aspectos es similar a la que abrogó en 1954.

Esta Ley permaneció vigente durante casi 30 años y, durante ese período ha tenido cuatro reformas en las siguientes fechas: 31 de diciembre de 1963, 30 de diciembre de 1965, 29 de diciembre de 1978 y el 30 de diciembre de 1980.

La primera reforma consistió en las siguientes modificaciones:

En caso de aumento del capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Establece los requisitos para aquellas personas físicas o morales que soliciten concesión para constituir una Sociedad de Inversión.

Dentro de los requisitos más importantes se encuentra el de presentar un estudio que justifique el proyecto de establecimiento de la sociedad, al igual que un programa general de funcionamiento en el que se indiquen sus objetivos, política de adquisición y selección de valores, bases para realizar la diversificación del activo, los planes para poner en venta las acciones que emita y, por último, las bases para aplicar utilidades.

El régimen de inversión se sujetará a las siguientes reglas:

Por lo menos el 90% del activo total de las Sociedades de Inversión estará representado en efectivo y en valores.

No más del 10% del capital y reservas podrá estar invertido en valores emitidos por una misma empresa.

No más del 30% de las acciones podrá ser adquirido de una misma emisora.

Tratándose de títulos y valores emitidos o avalados por instituciones nacionales de crédito, las Sociedades podrán invertir en ellos hasta un 30% de su capital pagado y reservas de capital.

Por otra parte, dichas Sociedades deberán designar comisiones de valuación de las acciones que emitan, las cuales, estarán integradas por personas ajenas a las mismas y con una reconocida experiencia en materia de valores.

Y por último se modifica el término "autorización" por el de "concesión".

Posteriormente, dicha Ley sufre las siguientes adiciones:

En ningún momento podrán participar en forma alguna en

el capital de estas Sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita personas.

Y en consecuencia por lo expuesto en el párrafo anterior la Ley sancionará, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, según la gravedad del caso, con la pérdida de la participación de capital de que se trate en favor del Gobierno Federal o con la revocación de la concesión respectiva.

En la tercera de las reformas, se señala que la revocación de la concesión, producirá la disolución y liquidación de la Sociedad, ajustándose para tales efectos, a las disposiciones relativas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Y por último tenemos que se sumarán a la Ley las disposiciones que a continuación se indican:

Podrán adquirir temporalmente las acciones que emitan, sin que para el efecto sea aplicable la prohibición establecida por el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la cual prohíbe a las Sociedades Anónimas recomprar sus propias acciones.

Las Sociedades de Inversión deberán publicar el estado mensual de sus operaciones y su Balance General anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores, con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes y los sesenta días siguientes a su fecha, respectivamente.

Ley del 14 de Enero de 1985.-

Señala que esta Ley es de interés público, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Sociedades de Inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores; así como las autoridades y servicios correspondientes.

Tiene como objetivos, los siguientes:

- El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores.
- El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado.
- La democratización del capital.
- La contribución al financiamiento de la planta productiva del país.

Determina, como requisito principal para su nacimiento,

que requieran concesión del Gobierno Federal, la cual compete otorgarla discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores; la cual se otorgará, de acuerdo a los tres tipos de Sociedades que autoriza la presente Ley; es decir:

- a) Sociedades de Inversión Comunes
- b) Sociedades de Inversión de Renta Fija
- c) Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo

La clasificación obedece principalmente a los títulos valor, con los cuales éstas decidan operar.

Las Sociedades de Inversión deberán organizarse como Sociedades Anónimas, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a reglas especiales, como son:

- Su capital mínimo deberá estar totalmente pagado.
- Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente, del 10% o más del capital pagado.
- Su capital estará representado por acciones ordinarias.
- Dentro de su capital no podrán figurar Dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del -

exterior, tanto directamente como a través de inter
pósita persona.

- Su duración será indefinida.
- No están obligadas a constituir la reserva legal a que hace mención la Ley General de Sociedades Mercantiles, que sería igual a la quinta parte de su capital social.
- La escritura constitutiva y sus posibles reformas deberán estar inscritas en el Registro de Comercio.
- El número de administradores no será inferior a cin
co, que funcionarán constituidos en Consejo de Administración.
- En caso de aumento de capital, las acciones se pon
drán en circulación sin que rija el derecho de pre
ferencia establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Podrán adquirir temporalmente las acciones que -
emitan, a excepción de las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.

Las Sociedades de Inversión solamente podrán operar con aquellos valores y documentos que autorice la Comisión Nacional de Valores; los cuales deberán estar depositados en el Instituto para el Depósito de Valores; y serán valuadas conforme a lo que disponga la mencionada Comisión.

La valuación de las acciones de la Sociedad podrá llevarse a efecto por el Instituto para el Depósito de Valores,

por Comités de Valuación integrados por personas físicas o morales independientes de las Sociedades que las designen, y por último, por Instituciones de Crédito.

Tendrán prohibido realizar las siguientes acciones:

- Emitir Obligaciones.
- Recibir depósitos de dinero.
- Hipotecar sus inmuebles.
- Dar en prenda los valores y documentos que mantengan en sus activos.
- Otorgar garantías.
- Practicar operaciones activas de crédito.
- Adquirir valores extranjeros de cualquier género.
- Obtener préstamos, salvo aquellos que reciban de Instituciones de Crédito, para satisfacer necesidades de liquidez.

El régimen de inversión se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Por lo menos, el 94% de su activo total estará representado en efectivo y valores.
- b) Los gastos de establecimiento, organización y similares no excederá del 3% de la suma del activo total.
- c) El importe total de muebles y útiles de oficina, sumando el valor de los inmuebles estrictamente necesarios para oficinas de la Sociedad, no excederá del 3% del activo total.

Posteriormente la Ley determina los diferentes tipos de Sociedades que pueden existir y las reglas especiales a las que se sujetarán cada una de ellas; básicamente referidos a los parámetros de inversión, es decir, la forma en que deberá estar invertido el 94% del capital de las mismas.

Las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión -- tendrán como único objeto la prestación de servicios de administración de éstas, así como los de distribución y recompra de sus acciones. El mencionado servicio podrá también ser proporcionado por Casas de Bolsa.

Las cuentas que deben llevar las Sociedades de Inversión se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Comisión Nacional de Valores.

Los libros de contabilidad y demás registros que éstas deban de llevar deberán conservarse disponibles en el domicilio de la Sociedad.

Otra de las obligaciones impuestas, consiste en que deberán publicar en un periódico de circulación nacional el Estado Trimestral de Contabilidad y sus Estados Financieros anuales, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación establecidas por la Comisión Nacional de Valores, con

la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, precisamente dentro del mes y los sesenta días siguientes a su fecha, respectivamente.

Por último, la Ley señala las causas bajo las cuales podría ser revocada la concesión para poder operar como Sociedades de Inversión. Dicha acción correspondería a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a efecto.

3.3 OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES

Circulares de la Comisión Nacional de Valores

Las Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Valores constituyen el instrumento mediante el cual se transmite a las Sociedades de Inversión un conjunto de reglas de carácter general a las que deberán sujetarse para poder llevar a cabo el funcionamiento correcto de sus operaciones.

Las facultades para ejercer las funciones de inspección y vigilancia de las Sociedades de Inversión y de sus Sociedades Operadoras les son confiadas a la Comisión Nacional de Valores, mediante el Artículo 39 de la Ley de Sociedades de Inversión, publicada el 14 de enero de 1985, actualmente en vigor.

Dicha Comisión a través de las Circulares que emita podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Dictar Normas de agrupación de cuentas y de registro de operaciones.
- b) Determinar los valores que podrán ser adquiridos de acuerdo a los tres tipos de Sociedades de Inversión.
- c) Señalar la proporción en que podrán ser adquiridos los valores que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- d) Establecer los porcentajes en que podrán adquiririse las propias acciones que se encuentren en circulación.
- e) Determinar el capital mínimo de cada una de las Sociedades con que podrán iniciar sus operaciones.
- f) Determinar las reglas de valuación de las acciones emitidas a que deberán sujetarse cada una de ellas.
- g) Dar a conocer quienes son las personas que podrán adquirir las acciones representativas de su capital social.

Ley del Mercado de Valores

En su Artículo Primero, explica cual es la finalidad u objetivo que ésta persigue. Regula, en los términos de la misma, la oferta pública de valores, la intermediación

en el mercado de valores, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

Para esta Ley se consideran valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa.

Considera intermediación en el mercado de valores la realización habitual de:

- Operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores.
- Operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros respecto de las cuales se haga oferta pública.
- Administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros; como es el caso, de las Sociedades de Inversión.

En su Artículo 6o. especifica que las operaciones con valores que realicen las Sociedades de Inversión, se registrarán por las disposiciones especiales que les sean aplicables (Ley de Sociedades de Inversión) y por la presente Ley.

En el Artículo 15o. dice que los valores emitidos por las Sociedades de Inversión, se inscribirán en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Explica que el Registro Nacional de Valores e Intermediarios será público y se formará con dos secciones: La de Valores y la de Intermediarios, y estará a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Por otra parte, corresponderá a la sección de Intermediarios, llevar un control de las Casas de Bolsa que presten servicios de administración a Sociedades de Inversión. Las Casas de Bolsa que efectúen este tipo de funciones reciben el calificativo de "Agentes".

Solamente podrán ser objeto de oferta pública, los documentos inscritos en la sección de Valores; y la intermediación en el Mercado de Valores únicamente podrá realizarse por sociedades inscritas en la sección de Intermediarios.

El Artículo 40o. atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de ser el organismo encargado, en los términos de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, de regular el mercado de valores y de vigilar la debida observancia de dichos ordenamientos.

Sin embargo, de acuerdo al párrafo anterior, este artículo no le da facultades a la Comisión para realizar funciones de inspección y vigilancia respecto a Sociedades de Inversión, por lo que es la propia Ley de Sociedades de Inversión, mediante el Artículo 39o. la que le concede dichas facultades.

Otro de los Organismos que regula la Ley del Mercado de Valores es el Instituto para el Depósito de Valores.

El Instituto es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina "Instituto para el Depósito de Valores" con domicilio en el Distrito Federal.

El Instituto tendrá por objeto prestar un servicio público para satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, valores tales como las Obligaciones que llegaren a formar del activo de una Sociedad de Inversión son controlados por ésta, a través de su contabilidad, ya que físicamente son depositados en el referido Instituto.

El patrimonio del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- a) Con las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal.
- b) Con los ingresos que perciba por los servicios que preste.
- c) Con los rendimientos que obtenga de su patrimonio.
- d) Con los demás bienes que adquiriera por cualquier título.

El Instituto expedirá a los depositantes constancias no negociables sobre los valores objeto del depósito, las cuales, complementadas con el listado de titulares; servirán para determinar la titularidad de los mismos.

Ley Federal de Derechos

Los Derechos, son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público; así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación.

Esta Ley en su título primero, capítulo tercero, que comprende a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; determina las cuotas que por concepto de derechos, se

deben enterar por las acciones que conformen el capital pagado de las Sociedades de Inversión y por la inscripción de las mismas, en el Registro Nacional de Valores o Intermediarios.

Por el refrendo de la inscripción en el Registro y por los servicios de inspección y vigilancia que proporcione la Comisión Nacional de Valores, las Sociedades de Inversión deberán cubrir derechos conforme a cuotas fijadas de acuerdo al monto del capital exhibido y reservas de capital con que cada una de éstas decidan operar.

Ley General de Sociedades Mercantiles

Las Sociedades de Inversión para su constitución se ajustarán a los requisitos que marque el Artículo 6o. de esta Ley; que señala los elementos que debe contener su Escritura Social, como son: Nombre de los Socios, objeto, denominación, duración, monto del capital, domicilio, etc.

La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad; la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe. Regularmente los accionistas se reúnen mediante Asambleas

Ordinarias; generalmente para cuestiones administrativas y en sesiones extraordinarias en situaciones tales, como: aumento o disminución de capital y transformación o fusión con otra sociedad.

Y por último, en caso de disolución o liquidación éstas se regirán por lo dispuesto en el capítulo diez y once de esta Ley.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las Sociedades de Inversión existen bajo la figura jurídica de una Sociedad Anónima; sin embargo, según la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Título Tercero, son consideradas como una persona moral con fines no lucrativos.

De acuerdo a esta Ley, las Sociedades de Inversión no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta; pero sus integrantes deberán considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales, inclusive, aquellos que no han sido distribuidos.

Refiriéndose a este tipo de Sociedades, la Ley denomina a la diferencia existente sobre los ingresos obtenidos en un ejercicio de operaciones contra los gastos realiza-

dos inherentes al mismo, Remanente Distribuible.

Las Sociedades de Inversión efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus integrantes, considerando para tal efecto el Remanente Distribuible que éstas hayan calculado. Dicho impuesto deberá ser enterado durante los primeros quince días de los meses de mayo, septiembre y enero del ejercicio inmediato siguiente, mediante declaración que deberán presentar ante la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, de acuerdo al domicilio fiscal de la Sociedad de Inversión de que se trate.

La tasa de impuesto sobre la renta a la que se sujetarán dichas Sociedades será del 42% sin deducción alguna para aquéllas que perciban ingresos por dividendos, es decir, las Comunes y las de Capital de Riesgo.

Por otra parte, el monto de los pagos provisionales efectuados por la Sociedad, podrá acreditarse por cada integrante, al presentar su declaración anual, en la parte que le corresponda.

No serán acumulables para los integrantes personas físicas de las Sociedades de Inversión, los que obtengan por la enajenación que efectúen de las acciones emitidas por dichas Sociedades.

Tendrán la obligación de presentar en las Oficinas Federales de Hacienda en el mes de marzo de cada año, Declaración en la que se determine el Remanente Distribuible del ejercicio.

Deberán llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, al igual que una Sociedad Anónima con giros comerciales o industriales, conformarán su sistema de control de operaciones, con registros tales como: Libro Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asambleas, Registro de Utilidades, Registro de Acciones y por último Registro de Accionistas.

Proporcionarán a sus integrantes, constancia en la que se señale el monto del Remanente Distribuible, determinado por éstas, y del monto de los pagos provisionales efectuados durante el año. La constancia deberá entregarse a más tardar en el mes de febrero del año inmediato siguiente.

Código de Comercio

Los Contratos a que hace referencia el Código de Comercio, en relación a las operaciones de las Sociedades de Inversión son:

Contrato de Comisión Mercantil - Art. 273

Contrato de Depósito de Títulos en Administración - Art. 332

El texto del Contrato de Comisión Mercantil fue elaborado por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C. y aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante la Circular 10-46 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de agosto de 1981. (Ver Apéndice VI).

Dentro de la clasificación que realiza la teoría del Derecho, esta clase de Contrato se le denomina "Mandato"; las partes que intervienen en el mandato son el mandante y el mandatario.

El primero es el que encarga los actos jurídicos (Inversionista) y el segundo el que se obliga a ejecutarlos por cuenta de aquél (Casa de Bolsa u Agente).

Considerando la finalidad que persigue este tipo de contratos, el Mandato reviste carácter de Mercantil.

Por lo que respecta al Contrato de Depósito de Títulos en Administración y sus características; este tipo de contrato pertenece al denominado Contrato de Depósito y por su finalidad adopta el carácter de Mercantil.

El Depósito es un Contrato por el cual el Depositario - Casa de Bolsa u Agente - se obliga hacia el Depositante - Inversionista - a recibir una cosa mueble que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el Depositante.

El modelo de este tipo de Contrato fue publicado mediante la Circular 10-79 en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de septiembre de 1985 emitida por la Comisión Nacional de Valores. (Ver Apéndice VII).

Considerando que para invertir en una Sociedad de Inversión es necesario asistir a una Operadora de Sociedades de Inversión, comúnmente Casa de Bolsa y con el objeto de dar mayor flexibilidad al mercado de los Títulos que conforman el Capital Social de una Sociedad de Inversión y de proporcionar seguridad al inversionista, las operaciones de compra-venta son efectuadas mediante la celebración de estos dos

Contratos simultáneamente; referenciados en el Código de Comercio, cuyas partes han sido calificadas en esta actividad como Inversionista y, el Agente -
-Casa de Bolsa-.

CAPITULO IV

**VALORES QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS
POR SOCIEDADES DE INVERSION**

4.1 DEFINICION DE VALORES

El término Valores, se define en el Artículo 3o. de la Ley del Mercado de Valores como: "Título de Crédito que es emitido en serie o en masa; como pueden ser las acciones y las obligaciones".

Por otra parte la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que son Títulos de Crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, de acuerdo al Artículo 5o. de la referida Ley, y los que a su vez, deberán reunir las siguientes características:

Literalidad.-

Por ésta debe entenderse que el derecho que el documento representa debe ser ejercitado por el beneficiario en los términos escritos en el título, es decir, literalmente. Asimismo, el obligado debe cumplir la obligación tal y como se encuentra escrito en el documento.

Autonomía.-

Significa que el derecho debe ejercerse independientemente de cualquier condición que lo limite o modifique.

Incorporación.-

Debe entenderse por ésta, que el derecho que el documento representa está incorporado a él; es decir, estrechamente unido al título. No puede existir el derecho sin el documento; por tanto, para ejercer el derecho se necesita estar en posesión del título; así, para cobrar un dividendo es necesario poseer la acción para poder adquirir el derecho a cobrar dicho rendimiento.

Circulación.-

De acuerdo a esta característica, los títulos de crédito podrán ser Nominativos o Al Portador. Son Nominativos los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento; y Al Portador, cuando éstos no son expedidos a favor de persona alguna.

Con respecto a la Circulación, es importante destacar lo siguiente:

Que mediante Artículos Transitorios del Decreto que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones de carácter mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1982; en su Artículo 4o. Transitorio, nos dice: Que las Acciones, los Bonos de Fundador, los Certificados de Depósito

y los Certificados de Participación, emitidos al Portador se convierten en Nominativos por ministerio de Ley, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Por otra parte, dicho Artículo en su Fracción III señala, que a partir del 1o. de enero de 1985, los títulos de crédito a que se refiere este artículo no podrán seguir circulando; ni se podrán ejercer los derechos incorporados a los mismos, ni cobrar ni pagar intereses o dividendos, a menos que se formalice su conversión en Nominativos.

4.2 CLASIFICACION DEL MERCADO DE VALORES

Dentro del Mercado de Valores Mexicano se distinguen dos grandes sectores: El Mercado de Dinero y el Mercado de Capitales.

- El Mercado de Dinero se presenta con las operaciones de compra y venta de valores provenientes de emisiones realizadas en serie y en masa por empresas registradas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.; y que requieren recursos adicionales de dinero a corto plazo.

- El Mercado de Capitales, lo conforman la oferta y demanda de valores emitidos por empresas que requieren recursos financieros a mediano y largo plazo.

Los Valores que conforman el Mercado de Dinero son los siguientes:

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).

Papel Comercial

Papel Comercial Extrabursátil

Pagafes

Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Oro y Plata Amonedados

El Mercado de Capitales a diferencia del Mercado de Dinero se conforma con los Valores siguientes:

a) Renta Variable

Acciones

Certificados de Aportación Patrimonial

b) Renta Fija

Obligaciones

Petrobonos

Bonos de Indemnización Bancaria

Bonos Bancarios de Desarrollo

Bonos de Renovación Urbana

4.3 VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

Por lo que respecta a las Sociedades de Inversión Común les está permitido adquirir los siguientes valores de acuerdo a la Lista número 41 publicada el 24 de junio de 1987 en el Diario Oficial de la Federación:

Del Mercado de Dinero

Certificados de la Tesorería de la Federación
(CETES)

Pagafes

Del Mercado de Capitales

- Renta Variable

Acciones

Certificados de Aportación Patrimonial

- Renta Fija

Obligaciones

Petrobonos

Bonos de Indemnización Bancaria

Bonos Bancarios de Desarrollo

Bonos de Renovación Urbana

ESTAS TESIS NO SERAN SALIDAS DE LA BIBLIOTECA

4.4 VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA

En lo que toca a Sociedades de Inversión de Renta Fija, les está permitido adquirir los siguientes valores de acuerdo a la Lista número 41 publicada el 24 de junio de 1987 en el Diario Oficial de la Federación:

Del Mercado de Dinero

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)

Papel Comercial

Aceptaciones Bancarias

Pagaré Empresarial Bursátil

Pagafes

Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Mercado de Capitales

- Renta Fija

Obligaciones

Petrobonos

Bonos de Indemnización Bancaria

Bonos Bancarios de Desarrollo

Bonos de Renovación Urbana

4.5 DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES O INSTRUMENTOS BURSÁTILES

De acuerdo a los valores que pueden ser adquiridos por las Sociedades de Inversión, a continuación daré una descripción de los mismos:

- Certificados de la Tesorería de la Federación: Son Títulos de crédito, en los cuales se consigna la obligación del Gobierno Federal a pagar una suma fija de dinero en una fecha determinada.

Los valores se emiten por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Banco de México actúa como agente exclusivo del Gobierno Federal para la colocación y redención de dichos títulos.

El Valor nominal de cada certificado es de \$ 10,000.00 amortizables en una sola exhibición al vencimiento de los títulos. Cada emisión tiene su propio plazo sin exceder de un año. Desde su creación, las emisiones que se han convertido en las más comunes han sido aquellas a un plazo de 28 días, tres meses (90, 91 ó 92 días) y 180 días.

Estos títulos pueden ofrecerse al público inversionista exclusivamente a través de Casas de Bolsa. No existe

emisión física de dichos títulos. El sistema consiste en controlar las emisiones mediante los registros contables; ya que los valores están en custodia en el Banco de México.

El Banco de México lleva Cuentas de Registro a las Casas de Bolsa y éstas a sus clientes. Los Certificados de la Tesorería no estipulan pago de intereses; éstos se compran y se venden con base a una tasa de descuento. El rendimiento de estos Certificados se da por diferencia entre su precio de compra Bajo Par (por debajo de su valor nominal) y su valor de venta, o de redención.

La Tasa de Descuento, mencionada en el párrafo que antecede se define, como aquel porcentaje que aplicado al valor nominal del título indica la cantidad a descontar para conocer de esta forma el precio de compra.

Las Tasas de Descuento las determina el Mercado, principalmente en función de los rendimientos de otros instrumentos de inversión y a las ofertas y demandas existentes.

Las emisiones se diferencian a través de una clave que se compone de: Semana y año en que se emite y fecha de vencimiento. Por ejemplo, la emisión efectuada el 12 de junio de 1985 y que vence el 10 de octubre del mismo año, tendría como clave: 28-85/10-X-85.

- **Papel Comercial:** Es un instrumento de financiamiento e inversión a corto plazo, emitido por grandes empresas y adquirido casi exclusivamente por personas morales.

El objeto principal del emisor es financiar su capital de trabajo y abaratar el costo de los recursos obtenidos; mientras el del inversionista será obtener mejores rendimientos. La Comisión Nacional de Valores solamente autoriza emisiones de Papel Comercial a empresas registradas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

El Papel Comercial está representado por pagarés que son expedidos señalando como beneficiario a la Casa de Bolsa que efectúe la colocación. Por otra parte los Pagarés son definidos como: Títulos de Crédito que contienen la promesa incondicional que una persona llamada suscriptor hace a otra denominada tenedor, de pagar a su orden una suma de dinero en lugar y fecha determinados.

Dichos Pagarés (Papel Comercial) deben ser emitidos por importes mínimos de \$ 100,000.00 o múltiplos de esta cifra en moneda nacional. El monto máximo de emisión por empresa, está determinado por la Comisión Nacional de Valores.

El plazo para su vencimiento depende de las condiciones en el Mercado, y podrá fluctuar entre 15 y 91 días a partir de la fecha de emisión. No obstante lo anterior, el emisor puede renovar el pagaré a cada vencimiento por igual, mayor o menor cantidad, de acuerdo a sus necesidades.

Entre los principales beneficios que este valor proporciona se encuentran los siguientes:

- a) Proporciona una fuente alternativa de fondos.
- b) Presenta al inversionista una nueva posibilidad de inversión a corto plazo.
- c) Fomenta el mercado de valores y favorece la intermediación, diversificando los instrumentos que las Casas de Bolsa ofrecen a sus clientes.
- d) A través de su oferta y demanda se establece un incentivo del costo del dinero a corto plazo.

Su rendimiento está determinado por el diferencial entre el valor de compra (bajo par) y su valor nominal, o de amortización.

Su operación es similar a los Certificados de la Tesorería de la Federación, aunque existen diferencias de rendimiento. El Papel Comercial tiene una tasa de descuento mayor, en términos generales.

- Aceptaciones Bancarias: Son letras de cambio, emitidas en serie por empresas medianas y pequeñas a su propia orden, y aceptadas por instituciones de banca múltiple, con base en créditos que éstas conceden a aquéllas. Las letras de cambio son definidas como: Títulos de Crédito que contienen la orden incondicional de que una persona llamada Girador, da a otra denominada Girado, de pagar una suma de dinero a la orden de una tercera persona llamada Beneficiario, en lugar y fecha determinados.

El Banco aceptante asume la responsabilidad de pagar el crédito; ya que las aceptaciones quedan endosadas en blanco y bajo su poder.

Estas aceptaciones tienen como propósito ser un instrumento para satisfacer la necesidad de recursos de las pequeñas y medianas industrias.

Son emitidas con un valor nominal de \$ 100,000.00 cada una. Cada emisión tendrá su propio plazo, con un período de vigencia máximo de 180 días. Es usual que sean dentro de los 30 y 90 días.

El rendimiento opera en base a una tasa de descuento; y sus cálculos se realizan de manera similar a los Cetes.

Dicho rendimiento se encuentra entre los Cetes y el Papel Comercial.

- Pagaré Empresarial Bursátil: Son Títulos de crédito a corto plazo, suscritos por Sociedades Anónimas Mexicanas emitidas por empresas que no cotizan necesariamente en Bolsa.

Son emitidos por un valor nominal de \$ 100,000.00 y su plazo máximo de amortización es de 360 días.

Están garantizados mediante la afectación en fideicomiso en Instituciones de Crédito Mexicanas con Certificados de la Tesorería de la Federación o la constitución ante el Instituto para el Depósito de Valores, sobre Aceptaciones Bancarias o Certificados de Participación denominados Petrobonos.

Su rendimiento está determinado por el diferencial entre el valor de compra (bajo par) y su valor nominal, o de amortización.

Su operación, al igual que todos los instrumentos de Mercado de Dinero, es similar a la de los Certificados de la Tesorería de la Federación; aunque existen diferencias de rendimiento, ya que por lo general resulta mayor al que otorga este instrumento.

- Pagafes: Son Títulos de crédito denominados en moneda extranjera, en los cuales se consigna la obligación del Gobierno Federal de pagar una suma en Moneda Nacional equivalente al valor de dicha moneda extranjera, en una fecha determinada.

Los Pagafes documentarán créditos en moneda extranjera otorgados al Gobierno Federal por el Banco de México, quien a su vez, los colocará en el Mercado a través de Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito del País.

Los Pagafes estarán denominados en dólares americanos. El valor nominal de cada Pagafe se ha fijado, para las primeras emisiones, en mil dólares americanos.

Estos títulos serán pagaderos en la República Mexicana, en una sola exhibición a su vencimiento. Cada emisión tendrá su propio plazo, habiéndose previsto que las primeras sean a un plazo de seis meses.

El Banco de México actuará como agente exclusivo del Gobierno Federal para la redención de los títulos y, en su caso, para el pago de los intereses que devenguen.

Los Títulos a seis meses o menos no devengarán intereses y serán colocados a descuento. Aquellos que sean a plazo mayor podrán devengar un interés fijo pagadero por periodos

vencidos.

Las adquisiciones de estos títulos por parte de los inversionistas se efectuarán contra la entrega en moneda nacional por el equivalente de la moneda extranjera respectiva.

Por su parte, el emisor pagará los intereses que, en su caso, devenguen los Títulos; así como el principal de los mismos, entregando al tenedor moneda nacional por el equivalente de la moneda extranjera respectiva.

En todos los casos, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las equivalencias entre ambas monedas se calcularán utilizando el tipo de cambio controlado de equilibrio, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, precisamente el día en que se efectúe la adquisición o el pago respectivo.

Los referidos documentos cuentan con la característica de que pueden ser adquiridos por los inversionistas a través de las Casas de Bolsa o Instituciones de Crédito.

Estos Títulos permanecerán en todo tiempo depositados en el Banco de México; quién llevará cuentas de Pagafes a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, las que a su vez, llevarán cuentas de estos títulos a su propia clientela.

- Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento:
Son inversiones documentadas con pagarés expedidos por las Instituciones de Crédito a nombre del inversionista.

Estos documentos se pueden contratar a plazos de: 1, 3, 6, 9 y 12 meses a elección del inversionista. Dentro de sus características se pueden enumerar las siguientes:

- a) Pueden ser adquiridos por personas físicas y morales.
- b) No tienen efectos como garantía para otorgar créditos o préstamos.
- c) No se pueden liquidar anticipadamente.
- d) Solamente es documentado en Moneda Nacional.
- e) No se cobra comisión al inversionista..

El rendimiento pagado es dado a conocer por el Banco de México, el último día hábil de cada semana anterior a la que tendrá vigencia.

Las tasas a que se contraten estas operaciones, se mantendrán fijas durante la vigencia del pagaré. El capital y los intereses, serán pagados total y únicamente al vencimiento del plazo pactado.

Hasta la fecha, no se han efectuado operaciones de este instrumento en la Bolsa Mexicana de Valores; y en caso

de existir negociaciones de este tipo en un Mercado Secundario, el rendimiento será fijado por la oferta y la demanda a una tasa de descuento.

- Acciones: Son Titulos-Valor que representan una parte alicuota del capital social de una empresa constituida como una Sociedad Anónima. Esto significa que el propietario de una acción es socio de la empresa en la parte proporcional que representa su acción.

Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social de una Sociedad Anónima, podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase. Ahora bien, en el Mercado de Valores existen varios tipos de acciones:

- a) Comunes.- Son aquellas que confieren los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas de Accionistas; así como a percibir dividendos (rendimiento) cuando la empresa obtenga utilidades.
- b) Preferentes.- Se denominan así a las acciones que garantizan un dividendo anual mínimo. En

caso de liquidación de la empresa, siempre tienen preferencia sobre otros tipos de acciones que existan en circulación en ese momento. Se caracterizan además, por no tener derecho a voto en las asambleas de accionistas.

Las Acciones preferentes adoptan varias modalidades:

- Acciones Preferentes con Dividendos Acumulativos:

Son aquellas en las cuales se ha pactado que, independientemente de los resultados que haya obtenido la empresa, tienen derecho a un rendimiento anual fijo; y que en caso de que los resultados de la empresa en un ejercicio no le permitan cubrir el dividendo pactado, ésta se los acreditará y les será cubierto en el próximo ejercicio o hasta que las ganancias de la empresa lo permitan.

- Acciones no Acumulativas: Se llaman así aquellas

cuyos dividendos no se acumulan y que; por lo tanto, si en un ejercicio determinado no hay utilidades para su distribución, dan derecho a exigir un dividendo del 5% que se podrá cubrir en los años siguientes.

- Acciones Participantes: Son acciones que tienen

derecho a participar, además del dividendo fijo, en uno extraordinario sobre el resto de las utilidades, cuando éstas llegan a superar un porcentaje determinado.

- Acciones Convertibles: Son aquellas para las cuales se ha pactado que, después de un período previamente fijado, se transformarán en acciones comunes.

En este sector se presenta un nuevo papel, producto de la nacionalización de la Banca, y que lo constituyen los Certificados de Aportación Patrimonial, que representarán el Capital Social pagado de los Bancos.

- Certificados de Aportación Patrimonial: Son Títulos de crédito nominativos divididos en dos series, "A" y "B".

La serie "A" representará en todo tiempo el 66% del capital de la Sociedad y solo será suscrita por el Gobierno Federal. Se emitirá en un sólo título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún caso podrá cambiar su naturaleza a los derechos que confiere al propio Gobierno Federal.

La serie "B" representará el 34% restante del Capital Social y podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, por entidades de la Administración Pública Paraestatal, por los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por los usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito y por los trabajadores de la Sociedad. Los Títulos que la representen podrán amparar uno o varios certificados, tendrán numeración progresiva y llevarán adheridos cupones nominativos y numerados para el cobro de utilidades.

- Obligaciones: Son Títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de una Sociedad Anónima.

El valor nominal de las obligaciones generalmente es de \$ 100.00 ó sus múltiplos. Dado que es parte de un crédito concedido a una empresa, las Obligaciones tienen diversos tipos de garantía que las respalda, dando lugar a la siguiente clasificación:

- a) Hipotecarias.- Están garantizadas con hipoteca sobre bienes inmuebles propiedad de la Sociedad emisora, tales como: Maquinaria, Edificios y Activos de la Sociedad.

- b) Quirografarias.- Son las que únicamente están garantizadas por la firma de la emisora y su prestigio.
- c) Prendaria.- Obligación que está garantizada por diversos bienes muebles como puede ser: Materia Prima, Inventario de Artículos manufacturados, Equipo de Transporte, etc.

Cualquiera de estas Obligaciones puede tener la característica de transformarse en acciones de la empresa y se le llaman Obligaciones Convertibles.

Las Obligaciones reditúan un interés, en algunos casos fijo y en otros variable.

Están sujetas a amortización mediante sorteo o porcentaje predeterminado a un vencimiento fijo. Sus intereses se calculan considerando el año comercial, esto es, 360 días. El pago de intereses es con una periodicidad mensual, bimestral, trimestral o semestral; aunque regularmente es trimestral.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito exige que en toda emisión de Obligaciones debe representarse los intereses de los obligacionistas mediante la elección de un representante común, que puede ser

cualquier persona o institución que para tal fin esté autorizada.

- Petrobonos: Son Certificados de Participación Ordinaria emitidos por Nacional Financiera, S.A., como fiduciario de los derechos derivados del contrato de compra-venta del petróleo entre Petróleos Mexicanos y el Gobierno Federal.

El Gobierno Federal constituyó un Fideicomiso en Nacional Financiera, para la adquisición a Petróleos Mexicanos de barriles de petróleo crudo calidad Istmo.

En cada emisión de Petrobonos, el Gobierno adquiere de Petróleos Mexicanos cierta cantidad de barriles de petróleo, al precio vigente en el momento de la emisión; dichos barriles son el bien patrimonial.

A los tres años de la emisión, Petróleos Mexicanos vende esos barriles, y con el producto de esa venta, descontando gastos, se liquida a los tenedores de los Certificados, esto es, a los poseedores de Petrobonos.

Los Petrobonos se emiten a un plazo determinado, (tres años) al término del cual se amortiza su valor nominal, más ganancias de capital si existieron.

Estas ganancias se determinan por el diferencial entre el importe de la adquisición de petróleo que respalda los títulos y su valor internacional de venta, para lo cual se calcula.

El precio de venta se cotiza en dólares americanos. La conversión a pesos se efectúa de acuerdo al tipo de cambio controlado vigente. Las emisiones de Petrobonos, tienen un precio mínimo de garantía cuyo valor varía en cada emisión.

Por otro lado, los Petrobonos pagan intereses trimestrales con base en cupones, los que dan derecho al cobro de los mismos.

Estos Títulos constituyen uno de los atractivos más grandes en la Bolsa; ya que presentan características que muy pocas veces se encuentran en un título-valor: Rendimiento fijo, ganancia de capital variable y sujetos al precio de una materia prima.

- Bonos de Indemnización Bancaria: Son Títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal para cubrir el monto de la indemnización a Ex-Accionistas de las Instituciones Bancarias nacionalizadas el 1o. de septiembre de 1982.

Los Ex-Accionistas tienen derecho a efectuar el canje de acciones de los Bancos por los Bonos, en un plazo de dos años, una vez que haya sido fijado el valor de la indemnización a pagar.

Dichos Bonos son negociables, están inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Los Bonos son nominativos, devengan intereses y están garantizados por los Estados Unidos Mexicanos. Su fecha de vencimiento o amortización será el 31 de agosto de 1992; por tanto, tienen una vigencia de diez años.

Dichos Bonos tienen un valor nominal de \$ 100.00; éstos se amortizarán en siete pagos por anualidades vencidas a partir del 10. de septiembre de 1986 por el equivalente al 14% de su monto a excepción del séptimo pago que será del 16%

Devengarán intereses a partir del 10. de septiembre de 1983. El pago de éstos se realizará trimestralmente, los días primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Las tasas y en su caso sobretasas de interés que devengarán los Bonos serán equivalentes al promedio aritmético de los rendimientos máximos que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a plazo de 90 días, correspondientes a las cuatro semanas inmediatas anteriores al trimestre de que se trate.

- Bonos Bancarios de Desarrollo: Son Títulos de crédito expedidos por Sociedades Nacionales de Crédito, con el propósito de que a través de su Banca especializada (Banca de Desarrollo) cuente con instrumentos de captación a mediano y largo plazo que fomenten el desarrollo de la pequeña y mediana industria.

El plazo de la emisión es de un mínimo de tres años, e incluye un año de gracia para iniciar el pago de las amortizaciones. Su garantía es directa e incondicional por las Instituciones Bancarias que lo emiten.

Se amortizan mediante pagos semestrales iguales, una vez transcurrido el período de gracia. Estos Bonos devengarán intereses cuyo pago habrá de realizarse en forma trimestral.

- Bonos de Renovación Urbana: Son títulos nominativos

emitidos por el ejecutivo federal, para cubrir el monto de la indemnización a los propietarios de los predios expropiados con motivo de los sismos que afectaron a la Ciudad de México el pasado mes de septiembre de 1985.

Dichos valores fueron emitidos a partir del 12 de octubre de 1985, y el monto de la emisión fue de \$ 25'000,000,000.00, representado por Títulos de Valor Nominal de \$ 100.00.

La emisión se documentará mediante un Título múltiple que la Tesorería del Departamento del Distrito Federal depositará en el Instituto para el Depósito de Valores amparando la emisión total de los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal.

Su fecha de vencimiento es el 11 de octubre de 1995; y su vigencia es de 10 años, incluidos tres de gracia, a partir de su fecha de emisión.

Su garantía es directa e incondicional por el Gobierno Federal.

Su amortización se llevará a cabo una vez que hayan transcurrido los tres primeros años de gracia, por anualidades vencidas en siete pagos, de tal forma

que cada una de las seis primeras amortizaciones sea del 14% del valor nominal, y el resto por el 16%.

Estos Bonos devengarán intereses, para lo cual se considerará el promedio de las tasas para depósitos bancarios a 90 días, vigentes en las cuatro semanas anteriores al trimestre a regir.

Los pagos se efectuarán trimestralmente los días 12 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Los instrumentos de inversión descritos anteriormente se ofrecen al público inversionista a través de Casas de Bolsa, o bien, por Sociedades de Inversión mediante paquetes denominados "Portafolios" ejemplificándose su composición en el capítulo siguiente.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

I.- ANTECEDENTES

El señor Roy Alvarez Gular ante la decisión de obtener "alto" rendimiento de su dinero, desea invertir en una Sociedad de Inversión la cantidad de \$ 1'000,000.00, no sin conocer el procedimiento que hay que realizar para poder llevar a efecto su operación y la rentabilidad que ésta le ofrecerá.

II.- PARTICIPACION EN UNA SOCIEDAD DE INVERSION

Inicio.-

- 1) Para invertir en una Sociedad de Inversión, es necesario dirigirse a una Operadora de Sociedades de Inversión que comúnmente es una Casa de Bolsa o una Institución Bancaria.
- 2) Una vez seleccionada la Institución, el señor Alvarez se entrevistará con un "Promotor", quien le orientará y describirá el servicio que ofrezca la Casa de Bolsa o Institución Bancaria que represente.

Pasos.-

. El Promotor exigirá al inversionista como un primer requisito un documento con el cual, éste acredite su nacionalidad; siendo un Acta de Nacimiento o Pasaporte.

. Posteriormente para formalizar el ingreso a la Sociedad de Inversión, se lleva a cabo la celebración de dos contratos simultáneamente, como son: El Contrato de Comisión Mercantil y un Contrato de Depósito de Títulos en Administración, de los cuales, el inversionista conservará una copia de ellos.

. Por último, la Institución expedirá al inversionista un Recibo por la cantidad que desee invertir, así como por las cantidades subsecuentes entregadas al "Agente" (Casa de Bolsa o Institución Bancaria) para la compra de más acciones de la Sociedad de Inversión.

Actualmente, desde abril de 1987 la cantidad mínima para invertir en éstas Sociedades según instrucciones de la Comisión Nacional de Valores, es una cantidad igual a \$ 500,000.00.

Portafolios.-

Es importante señalar que las acciones de una Sociedad de Inversión son ofrecidas al público inversionista mediante paquetes de acciones denominados "Portafolios". Este término de igual forma es empleado cuando se realiza la compra de cierta cantidad de Obligaciones, Papel Comercial, etc.; o bien, por la adquisición de cualquier otro tipo de instrumento operado en la Bolsa.

Por lo anterior, el señor Roy Alvarez podría adquirir o invertir en un Portafolios Combinado, es decir:

- . Portafolios de Rendimiento, conformado con la compra de acciones de una Sociedad de Inversión de Renta Fija.
- . Portafolios de Riesgo, constituido por la compra de acciones de una Sociedad de Inversión Común.

Como segunda interrogante, el señor Roy Alvarez se plantea lo siguiente:

III.- ¿COMO SE INCREMENTARA EL CAPITAL DEL INVERSIONISTA?

El rendimiento de una Sociedad de Inversión se encuentra determinado por la suma de los rendimientos particulares de los valores que componen el capital de la Sociedad, tanto para las de Renta Fija como para las Comunes.

En la medida en la que el Fondo obtenga rendimientos sobre los valores en los que invierte, las utilidades se trasladan al valor de sus acciones. Esta operación la podrá constatar diariamente el inversionista en el nuevo precio que registren sus acciones de acuerdo a los cálculos efectuados por el Comité de Valuación de la Sociedad; los que posteriormente serán publicados en forma diaria en los periódicos de mayor circulación en el país en la sección financiera de los mismos.

Dado que el rendimiento de los instrumentos de inversión de renta fija se encuentra predeterminado a partir de su emisión, se puede concluir que el capital del señor Alvarez

se incrementará día con día, por lo que toca al 50% de su inversión (\$ 500,000.00) canalizados a una Sociedad de Inversión de Renta Fija.

El otro 50% (500,000.00) de la inversión efectuada en la adquisición de acciones de una Sociedad de Inversión Común el rendimiento podrá variar de un día para otro, tanto en forma creciente como decreciente, dependiendo de la oferta y demanda en el mercado de capitales.

IV.- SEGURIDAD EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y LA DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO

En cuanto a la Seguridad es importante recordar que la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., es una fuente importante de financiamiento para tres entes como son el Gobierno Federal, Petróleos Mexicanos y Empresas Particulares y dado que el Capital de una Sociedad de Inversión se conforma por los instrumentos de inversión que éstos emiten podemos concluir que las desventajas de participar en una Sociedad de Inversión tendría que manifestarse a través de un colapso económico en el país que repercutiera inmediatamente en la Bolsa.

En cuanto a la disponibilidad, el inversionista podrá adquirir la posesión de su dinero, con sólo comunicarse por teléfono a la Casa de Bolsa con 24 horas antes de la fecha en que desee realizar un retiro de su cuenta correspondiente.

V.- RENDIMIENTOS

Los Rendimientos ofrecidos en forma anualizada para el 1er. Semestre de 1987, por los diferentes Fondos de Inversión, según datos reportados a la Comisión Nacional de Valores fueron los siguientes:

Sociedades de Inversión Comunes.-

. Fondo Accivalmex, S.A.	474%
. Fondo Fobur, S.A.	430%
. Fondo Firme, S.A.	393%
. Fondo Multivalores, S.A.	217%
. Fondo Invermexico, S. A.	139%
. Fondo Arka, S.A.	138%

Como se puede apreciar el mejor rendimiento anualizado lo ofreció el Fondo Accivalmex, S.A., con 474% y el de menor rendimiento fue Fondo Arka, S.A., con 138%.

Para los rendimientos en las Sociedades de Inversión Comunes los porcentajes ofrecidos por los principales Fondos de Inversión de Renta Fija en forma anualizada -1er. Semestre de 1987- fueron los siguientes:

Sociedades de Inversión de Renta Fija.-

. Fondo Dinbur, S.A. de C.V.	139%
. Fondo Fova, S.A. de C.V.	130%
. Fondo Abaco, S.A.	120%

Lo anterior muestra que los rendimientos fluctuaron entre un 139% y un 120%.

VI.- VALOR DE LA INVERSION ESPERADO

Atendiendo a los rendimientos mencionados tendríamos que, si el señor Alvarez invirtió en los Fondos de Inversión más "atractivos" el valor de su Capital se hubiera incrementado de la siguiente manera:

- Fondo Accivalmex, S.A., Sociedad de Inversión Común	
<u>Capital</u>	<u>Valor Obtenido</u>
\$ 500,000.00	\$ 1'685,000.00
- Fondo Dinbur, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija.	
\$ 500,000.00	\$ 847,500.00

Sin embargo, si el señor Alvarez canalizara su inversión a los Fondos de Inversión menos atractivos se tendría el siguiente resultado:

- Fondo Arka, S.A., Sociedad de Inversión Común	
<u>Capital</u>	<u>Valor Obtenido</u>
\$ 500,000.00	\$ 845,000.00
- Fondo Abaco, S.A., Sociedad de Inversión de Renta Fija	
\$ 500,000.00	\$ 800,000.00

Resumiendo, tendríamos que el señor Alvarez podría haber

modificado su Capital bajo cualquiera de los dos supuestos mencionados; aunque, es conveniente destacar que el rendimiento de las Sociedades mencionadas dependió de la experiencia y agresividad de su Comité de Inversión en la compra de aquellos instrumentos que mostraron mayor demanda en la Bolsa Mexicana de Valores.

CASO A

<u>Capital</u>	<u>Valor a futuro</u>	<u>Característica de la operación</u>
\$ 1'000,000.00	\$ 2'532,500.00	Mejor rendimiento - alcanzado.

CASO B

\$ 1'000,000.00	\$ 1'645,000.00	Bajo rendimiento - obtenido.
-----------------	-----------------	------------------------------

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

La formación de un fondo genera economías de escala, ya que al agrupar a un gran número de inversiones y formar un monto considerable, el costo de la asesoría financiera y administración de cartera representa una cantidad mínima, y su repercusión es casi imperceptible en el rendimiento de los inversionistas. Además, la compra-venta de valores se efectúa en operaciones millonarias; por lo que las negociaciones se llevarán a cabo en las mejores condiciones, lo que aumenta la productividad de cada peso invertido.

Los inversionistas institucionales, tales como las Sociedades de Inversión, constituyen una demanda permanente por valores de mercado, contribuyendo de esta manera a que las cotizaciones no sean erráticas y poco consistentes, animando con ello a un mayor número de empresas a financiarse vía el mercado de valores, facilitando a la vez las colocaciones de los valores.

Al admitirse a una infinidad de nuevos socios de empresas, se fomenta la democratización de capital que en países como los nuestros podrá convertirse en un factor creciente de estabilidad social; ya que se contribuye a la distribución de la riqueza, y se ofrece la posibilidad a todos los habitantes de participar y comprometerse en el crecimiento económico de un país.

El inversionista con fondos limitados no podrá eludir el factor riesgo de su inversión, su cartera tan solo estará formada por títulos de una o dos emisoras, lo que lo coloca en peligro de pérdida del principal, en caso de que la empresa emisora fuera deficientemente administrada o sufriera un percance en sus actividades empresariales.

Por otra parte, una cartera formada por pocos valores no podrá aprovechar la estructura de oportunidades vigentes en el mercado accionario.

Las Sociedades de inversión eliminan estos problemas ocasionados por la falta de diversificación del portafolio, y permiten al inversionista obtener una mayor seguridad como resultado de los menores riesgos del conjunto de las inversiones.

Para un pequeño inversionista, la adquisición de valores y la reinversión de los rendimientos en forma regular para maximizar utilidades, implica tener profundos conocimientos financieros, que generalmente el inversionista medio en los diferentes países no tiene. Por otra parte, el costo que implicaría para él, contar con un asesor financiero individual que administre su cartera, le restaría toda reutilizabilidad a su pequeño capital.

Al agruparse un gran número de inversionistas, el costo de asesoría financiera es mínimo y su repercusión es casi imperceptible en el rendimiento de los inversionistas.

B I B L I O G R A F I A

-
- Ley de Sociedades de Inversión - Diario Oficial, publicado el 4 de Enero de 1951.

 - Ley de Sociedades de Inversión - Diario Oficial, publicado el 31 de diciembre de 1954.

 - Ley de Sociedades de Inversión - Diario Oficial, publicado el 31 de diciembre de 1955.

 - Ley de Sociedades de Inversión - Diario Oficial, publicado el 14 de enero de 1985.

 - Circulares Serie 12 - Comisión Nacional de Valores.

 - Ley del Mercado de Valores - Diario Oficial, publicado el 2 de enero de 1975.

 - Ley Federal de Derechos - Diario Oficial, publicado el 31 de diciembre de 1986.

 - Ley del Impuesto Sobre la Renta - Diario Oficial, publicado el 31 de diciembre de 1986.

 - Ley General de Sociedades Mercantiles - Diario Oficial, publicado el 4 de agosto de 1934.

 - Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Diario Oficial, publicado el 27 de agosto de 1932.

- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos - Diario Oficial, publicado el 23 de abril de 1943.
- El Mercado de Valores - Reynaldo Hernández Bazaldua, Luis E. Mercado Sánchez. Loera Chávez Hnos. Cía. Editorial, S.A.
- El Sistema Financiero Mexicano - Eduardo Villegas H., - Rosa Ma. Ortega O. Editorial Pac, S.A. de C. V.
- Contabilidad de Sociedades - Gustavo Baz González. Editorial Porrúa
- Sociedades de Control - Rodolfo León León. Academia de Derecho Bursátil.
- Derecho Bancario Mexicano, Tomo I - Octavio A. Hernández. Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.
- Historia de la Economía del Mundo Occidental - Harry Elmer Barnes, Ph.D. Editorial Uteha.
- Sociedades de Inversión - Alfredo Lagunilla Iñárrita. Biblioteca del Banco de México.
- Sociedades de Inversión y algunos de su problemas - Alfonso Martínez Parente y Rueda. Biblioteca del Banco de México.

- Inversiones
Práctica, Metodología, Estrategia
y Filosofía - Martín Marmolejo Gonzalez
Instituto Mexicano de
Ejecutivos de Finanzas, A.C.

- Curso de Economía Moderna - Paul A. Samuelson.
Ediciones Aguilar

- Instrumentos del Mercado de
Valores - Carlos Hernández Fernández
Instituto Mexicano del -
Mercado de Capitales, A.C.

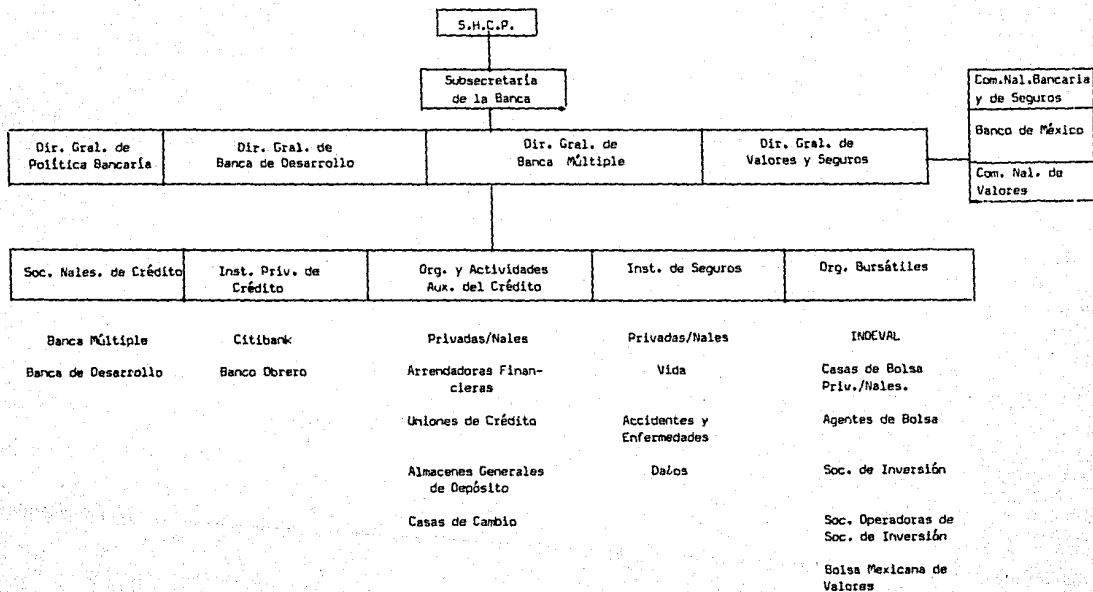
- Terminología del Contador - Mancera Hnos., y Colaborado-
res.
Editorial Banca y Comercio.

- Doctrina General del Fideicomiso - José Manuel Villagorda -
Lozano.
Editorial Porrúa, S.A.

A P E N D I C E S

- I - ORGANIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.
- II - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- III - MANUAL DE CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES.
- IV - MANUAL DE CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA.
- V - MANUAL DE CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO.
- VI - CONTRATO DE COMISION MERCANTIL Y DEPOSITO DE VALORES.
- VII - CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS EN ADMINISTRACION.
- VIII - CONCESION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A UNA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA.

ORGANIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL FONDO, REPRESENTADA POR EL SR..... Y POR LA OTRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA OPERADORA, REPRESENTADA POR EL SR..... AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. EL FONDO DECLARA:

- a) Que es una Sociedad constituida conforme a la Ley de la materia, previa concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número ... de fecha, mediante Escritura Pública número..., de fecha, pasada ante la fe del Lic..... Notario número ... de, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número ... y cuyo objeto social, entre otros, es el de realizar las operaciones y actividades aprobadas por la Ley de Sociedades de Inversión y demás leyes y reglamentos aplicables.
- b) Que el carácter de Director General del Sr..... y sus facultades para celebrar el contrato contenido en este instrumento, constan en la Escritura mencionada en el inciso que antecede.

II. LA OPERADORA DECLARA:

- a) Que es una Sociedad legalmente constituida mediante Escritura número ... de fecha pasada ante la fe del Lic....., Notario número ... de, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el ..., teniendo autorización para operar como Agente de Valores, persona moral, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios bajo el número ...; y que cuenta con los elementos propios para realizar las actividades que se estipulan en este Contrato.
- b) Que el Sr..... es apoderado, personalidad que acredita mediante Escritura número ... de fecha pasada ante la fe del Notario número ... de, licenciado, registrada bajo la inscripción

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL FONDO encomienda a LA OPERADORA, los servicios de registro de su contabilidad, el seguimiento de sus libros contables, la administración y manejo de su cartera de valores; así como todos los servicios accesorios y conexos a tal objeto.

SEGUNDA.- LA OPERADORA acepta prestar los servicios a que se refiere la Cláusula anterior y, entre otros actos, deberá registrar contablemente las operaciones de EL FONDO, conforme al catálogo de cuentas y reglas de agrupación de cuentas que establece la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general y, conforme a las disposiciones legales aplicables, a tener actualizados los libros contables de la Sociedad, mantener en depósito y ejercitar los derechos patrimoniales provenientes de los valores y documentos que integren su cartera y efectuar todos los trámites jurídicos, de carácter administrativo, para la buena marcha del FONDO.

Para tales efectos, EL FONDO otorgará a LA OPERADORA poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, con facultades para suscribir títulos de crédito, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República, y de la fracción I del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; quien lo ejercerá por conducto de la persona física que ella designe.

LA OPERADORA y EL FONDO convienen en fijar como domicilio convencional, para efectos administrativos y fiscales

TERCERA.- EL FONDO pagará a LA OPERADORA, por concepto de honorarios por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Contrato, un honorario equivalente al anual, calculado sobre el promedio diario de los activos netos y pagadero en el domicilio de LA OPERADORA, mensualmente dentro de los primeros días de cada mes.

Para efectos de lo pactado en el párrafo anterior, por activos netos, se entiende: La totalidad de los activos de EL FONDO, menos los pasivos, más la plusvalía de la cartera o menos la minusvalía de dicha cartera, de acuerdo a la valuación que realice la Comisión de Valuación de EL FONDO, la Institución de Crédito que haga sus veces o el Instituto para el Depósito de Valores.

CUARTA.- EL FONDO, a través de su Comité de Inversión, dará a LA OPERADORA las instrucciones necesarias, mismas que ratificará por escrito, acerca de la compra y venta de los valores y documentos que integren su cartera.

LA OPERADORA, en el desempeño de su encargo se sujetará a las demás instrucciones que por escrito EL FONDO haga de su conocimiento.

QUINTA.- El manejo administrativo de EL FONDO se hará con personal de LA OPERADORA, que no tendrá ninguna relación laboral con EL FONDO.

LA OPERADORA cubrirá los gastos inherentes a su función y proporcionará, por cuenta propia locales, mobiliario, papelería, correo, telégrafo, energía eléctrica y, en general todos los gastos normales que requiere la administración de una empresa.

SEXTA.- Expresamente se pacta que serán a cargo de EL FONDO los siguientes gastos, cuya relación podrá ser modificada previo acuerdo de las partes contratantes:

- a) Gastos de impresión de sus acciones.
- b) Gastos de impresión de sus prospectos.
- c) Gastos de publicación periodística de los Estados mensuales de sus operaciones y de los estados y notas establecidas por los incisos c) al g) del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como de las convocatorias a asambleas de accionistas e informes anuales y trimestrales.
- d) Gastos de publicación periodística diaria del precio de la acción fijado por el Comité de Valuación.

- e) Gastos causados por los aumentos de capital decretados.
- f) Pago de contribuciones federales, locales y municipales que graven a EL FONDO como consecuencia de su operación.
- g) Pago de multas, cuando la causa que les dio origen sea imputable a negligencia o error de LA OPERADORA.
- h) Cuotas a las Bolsas de Valores, Cámaras Industriales o Comerciales u otras asociaciones similares de las que sea miembro EL FONDO, por Ley o voluntariamente.
- i) Gastos y Honorarios de Auditoría de sus Estados Financieros.
- j) Gastos notariales, fiscales, registrales, etc., correspondientes a los conceptos anteriores y sus protocolizaciones y cualesquiera otros relativos o similares que se originen por la operación de EL FONDO.
- k) Emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Director General, Comisión de Valuación y Comité de Inversión de EL FONDO.
- l) Honorarios a Abogados, excepción hecha de los trámites mencionados en la Cláusula SEGUNDA.
- m) Gastos de publicidad, previo acuerdo con el Consejo de Administración de EL FONDO.

SEPTIMA.- EL FONDO se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para que LA OPERADORA pueda realizar los servicios materia de este Contrato.

OCTAVA.- Los valores integrantes de la cartera de EL FONDO deberán depositarse en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores, a cuyo efecto EL FONDO podrá contratar directamente la prestación de dicho servicio, o bien depositar los valores respectivos por conducto de LA OPERADORA.

NOVENA.- EL FONDO ejercerá todos los derechos corporativos que la propiedad de la cartera le otorgue. Sin embargo, si EL FONDO no desea ejercer tales derechos por sí mismo deberá ejercerlos LA OPERADORA, previa instrucción por escrito de EL FONDO.

DECIMA.- LA OPERADORA responderá por cualquier reclamación que se derive en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de dolo o negligencia.

DECIMA PRIMERA.- La duración de este contrato es indefinida. Sin embargo; cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte con treinta días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a someterse a la conciliación y en su caso, arbitraje de la Comisión Nacional de Valores.

DECIMA TERCERA.- Para todo lo concerniente a este Contrato, las partes señalan como domicilios:

EL FONDO

LA OPERADORA

El presente Contrato se firma por cuadruplicado en fojas, ante los testigos que al calce se mencionan, en la Ciudad de, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y

APENDICE III

MANUAL DE CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE
INVERSION COMUNES

1 ACTIVO

11 DISPONIBLE

1103 VALORES DE FACIL REALIZACION

REPRESENTA: El monto que la Sociedad tiene en dichos valores.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: De los Valores de fácil realización que la Sociedad adquiere, ejem: CETES.

SE ABONA: Por la venta de dichos valores

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta dentro del Activo Disponible

12 INVERSIONES EN VALORES

1201 VALORES DE RENTA VARIABLE

REPRESENTA: El importe de la inversión realizada en valores de renta variable.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Del costo de adquisición de los valores de renta variable autorizados por la Comisión Nacional de Valores y se registrarán según el tipo de empresa de acuerdo a las siguientes subcuentas:

01 Empresas Industriales

02 Empresas Comerciales

03 Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas.

04 Acciones Propias

SE ABONA: Del costo de adquisición de los valores que la Sociedad venda utilizando el método de costo promedio.

REGLAMENTACION:

Circular 12-5 (20 Abril 1982) de la Comisión Nacional de Valores.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta en el rubro de Inversiones en Valores

LA SUBCUENTA 04 ACCIONES PROPIAS

SE CARGA: De la compra que la Sociedad hace de las acciones mismas de la Sociedad que el público inversionista adquirió y desea vender.

SE ABONA: De la Venta de dichas acciones que la Sociedad haya efectuado.

REGLAMENTACION:

Circular 12-2 (4 Agosto 1981) de la Comisión Nacional de Valores.

1202 VALORES DE RENTA FIJA

REPRESENTA: El importe que la Sociedad ha invertido en valores de Renta Fija.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Del costo de adquisición de los valores de renta fija autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Se registran según el tipo de valor de acuerdo a las siguientes subcuentas:

- 01 Bonos
- 02 Obligaciones
- 03 Otros Valores

SE ABONA: Del costo de adquisición de los valores que la Sociedad venda, utilizando el método de costo promedio.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta en el Activo dentro del rubro Inversiones en Valores.

1302

DIVIDENDOS POR COBRAR

REPRESENTA: El importe de los dividendos a que tiene derecho la Sociedad y que no han sido cobrados.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Por el importe de los dividendos decretados en efectivo que la Sociedad tiene derecho de cobrar.

SE ABONA: Por el cobro de dividendos

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Dentro del Activo en el rubro de Cuentas por Cobrar

1303

INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

REPRESENTA: El total de intereses devengados que no han sido cobrados.

SALDO: Deudor

SE CARGA: Por los intereses devengados a los que la Sociedad tiene derecho a recibir por su inversión en títulos de renta fija.

SE ABONA: Por el cobro de los intereses

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Dentro del Activo, en el rubro de Cuentas por Cobrar

2 PASIVO

2102 DIVIDENDOS POR PAGAR

REPRESENTA: El importe de los dividendos decretados -
pendientes de liquidar.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE CARGA: Por los pagos de los dividendos decretados
a los Accionistas.

SE ABONA: Por el importe de los dividendos pendientes
de liquidar a los accionistas en efectivo o
en especie.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta en el Pasivo

4 CAPITAL CONTABLE

4102 RESERVA LEGAL

REPRESENTA: Una separación de las utilidades netas de
un ejercicio creado para hacer frente a
posibles contingencias.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE CARGA: Cuando se requiere parte de su saldo o -
bien para proceder a su total cancelación.

SE ABONA: Cuando ésta se va a crear o bien si se -
desea incrementarse.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta en el Capital Contable

REGLAMENTACION:

La Ley de Sociedades de Inversión del 31 de diciembre
de 1955 obligaba a la constitución de dicha reserva.
Actualmente y de acuerdo a la Fracción XI del Artículo
9o. de la Ley publicada el 14 de enero de 1985, éstas

no están obligadas a crearla; sin embargo, la Comisión Nacional de Valores, en el Catálogo de Cuentas que ella les asigna continúa aun considerando dicha cuenta de acuerdo a la Circular 12-6 Bis (4-enero-1984).

4103

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

REPRESENTA: La utilidad o pérdida que se obtiene al vender las acciones propias.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE CARGA: De la pérdida que la Sociedad obtenga por la venta de acciones propias.

SE ABONA: De la utilidad obtenida por la venta de acciones propias.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta dentro del Capital Contable

4105

RESULTADO DEL EJERCICIO

REPRESENTA: La utilidad o pérdida obtenida en el ejercicio.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudora o Acreedora, según se trate, de Utilidad o Pérdida.

SE CARGA: Del importe de la pérdida que resultará en el ejercicio o por la aplicación de la utilidad del ejercicio.

SE ABONA: Del importe de la aplicación de las pérdidas del ejercicio o de la utilidad que resultará en el ejercicio.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta dentro del Capital Contable

5 CUENTAS DE RESULTADOS

51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

5101 VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE

REPRESENTA: El monto de las ventas operadas por la -
Sociedad.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE ABONA: Del importe de las ventas de valores de ren-
ta fija, debiéndose registrar de acuerdo a
las siguientes subcuentas, tomando en cuenta
el tipo de empresa a la que pertenezcan las
acciones vendidas:

01 Empresas Industriales

02 Empresas Comerciales

03 Instituciones de Crédito, Seguros y -
Fianzas.

04 Acciones Propias

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presenta dentro de los ingresos

5102 VENTAS DE VALORES DE RENTA FIJA

REPRESENTA: El importe de las ventas de valores de ren-
ta fija operadas por la sociedad.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE ABONA: Por el importe de las ventas de valores de
renta fija y se registran de acuerdo al tipo
de valor que se venda de acuerdo a las sigui-
entes subcuentas:

01 Bonos

02 Obligaciones

03 Otros Valores

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presentan dentro de los Ingresos

5103

DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES EN VALORES

REPRESENTA: El importe de los dividendos obtenidos por las inversiones en valores -acciones-.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE ABONA: De los dividendos devengados, obtenidos por la tenencia propia de acciones.

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presenta formando parte de los ingresos

5104

INTERESES SOBRE INVERSIONES EN VALORES

REPRESENTA: Los intereses acumulados obtenidos por la tenencia propia de valores de renta fija.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedora

SE ABONA: De los intereses devengados por la inversión en valores de renta fija.

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presenta formando parte de los Ingresos

52

CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS

5201

COSTO PROMEDIO DE VENTAS DE VALORES DE RENTA VARIABLE

REPRESENTA: El costo promedio de los valores de renta variable que la Sociedad ha vendido.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Del costo promedio de los valores de renta variable que la Sociedad venda de acuerdo a las siguientes subcuentas:

01 Empresas Industriales

02 Empresas Comerciales

03 Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas

04 Acciones Propias

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presenta dentro de los ingresos disminuyéndose a las ventas de valores de renta variable.

5202

COSTO PROMEDIO DE VENTAS DE VALORES DE RENTA FIJA

REPRESENTA: El costo promedio de los valores de renta fija que venda la Sociedad ha vendido.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Del costo promedio de los valores de renta fija que venda la Sociedad de acuerdo a las siguientes subcuentas:

- 01 Bonos
- 02 Obligaciones
- 03 Otros Valores

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presenta dentro de los ingresos disminuyéndose a las ventas de valores de renta fija.

5204

COMISIONES EN COMPRA-VENTA DE VALORES

REPRESENTA: El importe de las comisiones que nos han sido cobradas por la compra-venta de valores.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Por los pagos de comisiones que se hacen por compra-venta de valores.

PRESENTACION EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se presenta formando parte de los Egresos

6

CUENTAS DE VALUACIONES

6101

PLUSVALIA (MINUSVALIA) EN VALUACION DE CARTERA

REPRESENTA: La diferencia que existe entre el precio de costo y el precio de mercado de los valores de la posición propia de la Sociedad.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: De la diferencia entre los valores valuados a precio de mercado y el precio de costo y esta diferencia sea deudora.

SE ABONA: Cuando resulte acreedora la diferencia entre los valores valuados a precio de mercado y el precio de costo.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta dentro del Activo, en el rubro de Inversiones en Valores.

6102 PLUSVALIA (MINUSVALIA) ESTIMADA POR EL COMITE DE VALUACION

REPRESENTA: La diferencia que existe entre el precio de costo y el precio de mercado de los valores de la posición propia de la Sociedad.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE CARGA: Cuando resulte acreedora la diferencia entre los valores valuados a costo de mercado y el precio de costo.

SE ABONA: Cuando resulte deudora la diferencia entre los valores valuados a costo de mercado y el precio de costo.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta dentro del Capital Contable

7

CUENTAS DE ORDEN

7101

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO

REPRESENTA: El importe de las acciones valuadas a valor nominal que constituyen el Capital Social autorizado.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudor

SE CARGA: Cuando se constituye la Sociedad o por el aumento del Capital Social autorizado.

SE ABONA: Por la disminución del Capital Social autorizado.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta al pie del Balance General en Cuentas de Orden.

7102

AUTORIZACION DEL CAPITAL SOCIAL

REPRESENTA: El importe de las acciones valuadas a valor nominal que constituyen el Capital Social - autorizado.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedora

SE CARGA: De la disminución del Capital Social autorizado.

SE ABONA: Cuando se constituye la Sociedad o aumenta el Capital Social autorizado.

7103

ACCIONES EMITIDAS

REPRESENTA: El número de acciones emitidas por la Sociedad.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudora

SE CARGA: Del número de acciones que la Sociedad emita.

SE ABONA: Del número de acciones disminuidas por la Sociedad.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta al pie del Balance General en Cuentas de Orden.

7104

EMISION DE ACCIONES

REPRESENTA: El número de acciones emitidas por la Sociedad.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE CARGA: Del número de acciones disminuidas por la Sociedad.

SE ABONA: Del número de acciones que la Sociedad emita.

7105

VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA

REPRESENTA: El importe de los valores a precio de mercado, propiedad de la Sociedad entregados a terceras personas para su guarda y administración.

NATURALEZA DEL SALDO: Deudora

SE CARGA: Cuando se depositan los valores en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores (INDEVAL) u otras Instituciones, ya sea por la compra de valores o por los productos derivados de capitalización en acciones de la posición propia.

SE ABONA: De los retiros de valores a precio de mercado

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta al pie del Balance General, en Cuentas de Orden.

7106

CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS

REPRESENTA: El importe de los valores a precio de mercado propiedad de la Sociedad, entregados a terceras personas para su guarda y administración.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedora

SE CARGA: De los retiros de valores a precio de mercado.

SE ABONA: Cuando se depositan los valores en el INOEVAL u otras Instituciones, ya sea por la compra de valores o por los productos derivados de capitalización de acciones de la posición propia.

APENDICE IV

MANUAL DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA

Refiriéndose al Catálogo de Cuentas de este tipo de Sociedades; su manejo es muy similar al de las Sociedades de Inversión Comunes -Apéndice III-, por lo que únicamente se mencionan las cuentas no aplicables a este Catálogo, explicando las que sean propias de las Sociedades de Renta Fija.

CUENTAS NO APLICABLES:

- 1103 Valores de fácil realización
- 1201 Inversiones en Valores de Renta Variable
- 1202 Inversiones en Valores de Renta Fija

Con respecto a la Sociedad de Inversión Común su funcionamiento es el mismo, aunque existe diferencia en cuanto a la clasificación de las subcuentas.

COMUN

- 01 Bonos
- 02 Obligaciones
- 03 Otros Valores

RENTA FIJA

- 01 Papel Comercial
- 02 Obligaciones

- 03 Cetes
- 04 Petrobonos
- 05 Aceptaciones Bancarias
- 06 Pagars con Rendimiento Liquidable al Vencimiento
- 07 Bonos

1302 Dividendos por Cobrar

La Comisión Nacional de Valores, dentro del Catálogo de Cuentas que le asignó a las Sociedades de Inversión de Renta Fija mediante Circular 12-6-Bis (4-enero-1984) contempla dicha cuenta; aunque dada las características de los valores que conforman la cartera de este tipo de Sociedades, los rendimientos que éstos generan no son dividendos como ocurriría en el caso de tener inversiones en acciones.

2102 Dividendos por Pagar

Esta cuenta por lo que respecta al tipo de Sociedad de Inversión de Renta Fija, no se maneja, ya que ésta no decreta dividendos.

4102 Reserva Legal

4104 Resultado de Ejercicios Anteriores

4105 Resultado del Ejercicio

5101 Ventas de Valores de Renta Variable

5103 Dividendos sobre Inversiones en Valores

5201 Costo Promedio de Ventas de Valores de Renta Variable

5205 Intereses Pagados

CUENTAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA:

4103 Provisión para adquisición de acciones propias

REPRESENTA: El resultado diario de los ingresos menos los egresos de la Sociedad, incluyendo las provisiones de gastos.

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

SE ABONA: Por el resultado, ya sea pérdida o ganancia del día, incluyendo con la mayor exactitud todos los ingresos y gastos.

PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL

Se presenta en el rubro del Capital Contable

REGLAMENTACION:

Circular 12-6 (2-Agosto-1982) derogada por la publicada en la número 12-6 Bis (4-Enero-1984).

MANUAL DE CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL
DE RIESGO

1	ACTIVO
11	DISPONIBLE
1101	Caja
1102	Bancos de Depósito
12	INVERSIONES EN VALORES
1201	Valores de empresas promovidas
	01 Acciones de empresas industriales
	02 Acciones de empresas comerciales
	03 Acciones de empresas de servicios y otras
1202	Valores de empresas que fueron promovidas
	01 Acciones de empresas industriales
	02 Acciones de empresas comerciales
	03 Acciones de empresas de servicios y otras
1203	Obligaciones de empresas promovidas
	01 Obligaciones de empresas industriales
	02 Obligaciones de empresas comerciales
	03 Obligaciones de empresas de servicios y otras
1204	Valores de renta fija autorizados
	01 Papel Comercial
	02 Obligaciones
	03 Cetes
	04 Petrobonos
	05 Aceptaciones Bancarias
	06 Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento
	07 Bonos

13	CUENTAS POR COBRAR
1301	Deudores Diversos
1302	Dividendos por Cobrar
1303	Intereses devengados Sobre Valores
14	MUEBLES
1401	Mobiliario y Equipo
15	CARGOS DIFERIDOS
1501	Gastos de Instalación y Organización
1502	Gastos Anticipados
2	PASIVO
2101	Acreedores Diversos
2102	Dividendos por Pagar
2103	Provisiones para Gastos
2104	Créditos por Pagar
3	RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
3101	Depreciación acumulada de Mobiliario y Equipo
3102	Amortización acumulada de Gastos de Instalación y Organización
4	CAPITAL CONTABLE
4101	Capital Social Pagado
4102	Reserva para Capitalización
4103	Prima en Venta de Acciones
4104	Resultados de Ejercicios anteriores
4105	Pérdidas y Ganancias
5	CUENTAS DE RESULTADOS
51	CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

- 5101 Venta de Acciones de Empresas Promovidas
 - 01 Acciones de Empresas Industriales
 - 02 Acciones de Empresas Comerciales
 - 03 Acciones de Empresas de Servicios y Otras

- 5102 Venta de Acciones de Empresas que fueron Promovidas
 - 01 Acciones de Empresas Industriales
 - 02 Acciones de Empresas Comerciales
 - 03 Acciones de Empresas de Servicios y Otras

- 5103 Venta de Obligaciones de Empresas Promovidas
 - 01 Obligaciones de Empresas Industriales
 - 02 Obligaciones de Empresas Comerciales
 - 03 Obligaciones de Empresas de Servicios y Otras

- 5104 Venta de Valores de Renta Fija Autorizados
 - 01 Papel Comercial
 - 02 Obligaciones
 - 03 Cetes
 - 04 Petrobonos
 - 05 Aceptaciones Bancarias
 - 06 Bonos

- 5105 Dividendos Sobre Inversiones de Empresas Promovidas
- 5106 Dividendos Sobre Inversiones de Empresas que fueron Promovidas
- 5107 Intereses Sobre Inversiones de Empresas Promovidas
- 5108 Otros Productos

- 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS

- 5201 Costo promedio de ventas de acciones de empresas promovidas
 - 01 Acciones de Empresas Industriales
 - 02 Acciones de Empresas Comerciales
 - 03 Acciones de Empresas de Servicios y Otras

5202 Costo promedio de Ventas de Acciones de Empresas que fueron Promovidas

- 01 Acciones de Empresas Industriales
- 02 Acciones de Empresas Comerciales
- 03 Acciones de Empresas de Servicios y Otras

5203 Costo Promedio de Ventas de Obligaciones de Empresas Promovidas

- 01 Obligaciones de Empresas Industriales
- 02 Obligaciones de Empresas Comerciales
- 03 Cetes
- 04 Petrobonos
- 05 Aceptaciones Bancarias
- 06 Bonos

5205 Gastos Generales

- 01 Depreciaciones y Amortizaciones
- 02 Honorarios
- 03 Renta
- 04 Cuotas y Suscripciones
- 05 Publicidad
- 06 Cuotas de Inspección
- 07 Pagos por Servicios Administrativos y de Asesoría
- 08 Varios

5206 Comisiones en Compra-Venta de Valores

5207 Intereses Pagados

6 CUENTAS DE VALUACIONES

6101 Plusvalía (Minusvalía) en Valuación de Cartera

6102 Plusvalía (Minusvalía) estimada por el Comité de Valuación

7 CUENTAS DE ORDEN

7101 Capital Social Autorizado (C.O.D.)

7102 Autorización de Capital Social (C.O.A.)

- 7103 Acciones Emitidas (C.O.D.)
- 7104 Emisión de Acciones (C.O.A.)
- 7105 Valores Entregados en Custodia (C.O.D.)
- 7106 Custodia de Valores Entregados (C.O.A.)

Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo se ajustarán a las disposiciones señaladas en el Capítulo cuarto de la Ley de Sociedades de Inversión publicada el 14 de enero de 1985; sin embargo dichas Sociedades no se encuentran aun funcionando, por lo que su contabilidad se rige con el Catálogo de Cuentas que la Comisión Nacional de Valores ha boletinado mediante Circular 12-8 (13-Septiembre-1985).

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL Y DEPOSITO DE VALORES

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE BOLSA,
EN LO SUCESIVO Y POR LA OTRA:

- 1)
- 2)
- 3)

A QUIEN SE DENOMINARA, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara ABSSA:

- A) Ser una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según Oficio 30-5 de fecha 17 de diciembre de 1975, y que por lo tanto está autorizada para operar como intermediario en el Mercado de Valores.
- B) Que en virtud de su objeto social, cuenta con la organización necesaria y los elementos suficientes para prestar los servicios y desempeñar las actividades que son materia de este Contrato.

II.- Declara EL CLIENTE:

- A) Ser de nacionalidad, lo cual acredita con
 - B) Que reconoce el alcance de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y que tiene interés en encomendar a ABSSA la realización de los actos jurídicos materia del mismo.
 - C) EL CLIENTE reconoce expresamente que por la naturaleza de -- estas inversiones en el Mercado de Valores y que son materia de este Contrato no es posible asegurar rendimiento alguno. Estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias, debidas en lo general a fluctuaciones en el Mercado.
- Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

I.- COMISION MERCANTIL

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a ABSSA un mandato con carácter de Comisión Mercantil en los términos del Artículo 273 del Código de Comercio, a fin de que este realice por cuenta del Cliente actos de comercio consistentes en comprar, vender, dar en prenda, administrar y en general, realizar cualquier operación o negocio cuya materia sean acciones, obligaciones, bonos, certificados de participación y en general, Valores Bursátiles o Extrabursátiles a los que, para los efectos de este Contrato, se designarán simplemente como valores.

SEGUNDA.- ABSSA podrá desempeñar la Comisión tratando en su propio nombre pero, en todo caso, actuará por cuenta del CLIENTE, e invariablemente conforme a las instrucciones que reciba de este el funcionario (Ejecutivo de Cuenta) designado al efecto, excepto que el manejo de la Cuenta se haya estipulado como discrecional, en cuyo caso serán aplicables las Cláusulas del Capítulo relativo a Cuentas Discrecionales de este Contrato.

EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos, las obligaciones asumidas por ABSSA frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas.

TERCERA.- Salvo que EL CLIENTE haya optado por encomendar a ABSSA discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, la Comisión materia de este Contrato será desempeñada por ésta última con sujeción a las instrucciones expresas del CLIENTE, en estas condiciones, EL CLIENTE mediante ordenes por escrito, verbales o telefónicas deberá instruir a ABSSA para que esta realice las operaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, debiendo en todo caso precisar el género, especie, precio, cantidad, clase y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de la operación concreta.

ABSSA se reserva el derecho de exigir por escrito, la confirmación, también por escrito, de las ordenes verbales o telefónicas que reciba de su CLIENTE.

Si a juicio de ABSSA se derivase algún perjuicio para EL CLIENTE, como resultado del cumplimiento de instrucciones para la ejecución de alguna operación, ABSSA podrá suspender su cumplimiento sin responsabilidad, en la inteligencia de que comunicará de inmediato, por la vía más rápida al CLIENTE el posible riesgo, a fin de que este ratifique o rectifique dichas instrucciones, en caso de que no sea posible la localización del CLIENTE o de sus representantes, ABSSA procederá a ejecutar la instrucción en los términos recibidos, sin su responsabilidad.

CUARTA.- ABSSA cumplirá la Comisión materia del Contrato por medio de sus apoderados o funcionarios, quedando facultado además para delegar total o parcialmente la realización del encargo sin necesidad de obtener el consentimiento del CLIENTE, pero haciéndose responsable de la actuación del Delegatario respectivo.

QUINTA.- EL CLIENTE acepta expresamente que los valores materia de este Contrato deben considerarse fungibles, por lo que ABSSA podrá cumplir su encargo entregando al CLIENTE títulos de la misma especie y calidad.

SEXTA.- De cada operación realizada en desempeño de la Comisión, ABSSA enviará al CLIENTE al domicilio señalado en este Contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a consumada la operación, una ficha especificando el tipo de operación y el importe de la misma.

Una copia de dicha ficha o del registro contable respectivo, quedará a disposición del CLIENTE en las oficinas de ABSSA, y en consecuencia, si EL CLIENTE no presenta objeción escrita y fehaciente dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecución de las instrucciones, se entenderá confirmada la operación respectiva.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que las órdenes del CLIENTE serán ejecutadas por ABSSA conforme al Sistema de Asignación de Operaciones entregado a la Comisión Nacional de Valores, y cuyas bases declara EL CLIENTE conocer.

OCTAVA.- ABSSA recibirá por cada negocio realizado por cuenta del CLIENTE, como remuneración, las cantidades que corresponden según el arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. La remuneración a que se refiere esta Cláusula, no comprende las cantidades que corresponden cobrar a ABSSA con motivo de las actividades que realice en desempeño del Depósito y Administración de Valores, a que se refieren las Cláusulas Undécima y siguientes de este Contrato, o por manejo de Cuenta discrecional en su caso.

NOVENA.- En virtud de la Comisión Mercantil materia de este Contrato, ABSSA queda facultada expresamente, para suscribir en nombre y representación del CLIENTE los endosos y cesiones de Títulos-Valores nominativos expedidos a favor del CLIENTE, en caso de que pueda entenderse que el poder, a que se hace referencia en esta Cláusula, exija una forma especial, EL CLIENTE asume expresamente la obligación de ratificar los actos realizados por ABSSA en cumplimiento a sus instrucciones y otorgar formalmente el mandato que sea necesario para estos efectos.

DECIMA.- En ningún caso ABSSA estará obligado a cumplir instrucciones de compra o venta de valores por cuenta del CLIENTE si este no le ha provisto los recursos o valores necesarios para ello, o bien no existen en su cuenta saldos acreedores por la cantidad suficiente para ejecutar las instrucciones relativas.

II.- DEPOSITO DE VALORES

UNDECIMA.- EL CLIENTE señala que es su voluntad la de recibir servicio de depósito de Valores. Dicho depósito sólo podrá referirse a aquellos Títulos que puedan ser objeto de intermediación en el Mercado conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores. En el desempeño de sus funciones ABSSA deberá observar siempre las instrucciones escritas que gire el CLIENTE, en el entendido de que el depósito habrá siempre de tratarse de valores que deben considerarse fungibles. También deberá especificarse que el mencionado depósito comprenderá en todos los casos administración.

DUODECIMA.- ABSSA extenderá al CLIENTE por cada entrega, recibos numerados, nominativos y no negociables que amparen el depósito de Valores siendo éstos últimos depositados materialmente en el Instituto para el Depósito de Valores, INDEVAL, en la cuenta que al efecto ABSSA tiene abierta en dicha Institución.

DECIMA TERCERA.- El CLIENTE pagará a ABSSA por la custodia y administración de Valores, como comisión de los servicios prestados por estos conceptos, las cantidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.

DECIMA CUARTA.- El retiro físico de los Valores depositados se podrá realizar por el CLIENTE o su representante jurídico o el representante de la sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción del o de los documentos que solicite ABSSA para comprobar la devolución a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

DECIMA QUINTA.- Los depósitos constituidos a nombre de dos o más personas se entenderán solidarios y en consecuencia, los Valores materia de los mismos, podrán ser devueltos a cualquiera de los depositantes o a las personas debidamente autorizadas por los depositantes solidarios. En caso de que EL CLIENTE desee establecer mancomunidad respecto a los Valores depositados, deberá señalarlo expresamente a ABSSA y proceder al registro de las firmas autorizadas para dicho efecto. Tratándose de cuentas mancomunadas, en caso de fallecimiento de alguno de los depositantes, los Valores materia del depósito, sólo serán entregados al representante legal de la sucesión, siempre y cuando ABSSA sea enterado del suceso de muerte de alguno de ellos.

DECIMA SEXTA.- En virtud del depósito de Valores en Administración que el CLIENTE confiere a ABSSA, por el presente Contrato, ésta última quedará obligada a efectuar los cobros y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieran al CLIENTE.

DECIMA SEPTIMA.- En los casos que EL CLIENTE requiera asistir a alguna Asamblea a la que haya convocado la Sociedad emisora de los Valores materia de este Contrato, solicitará a ABSSA una constancia del depósito, a fin de acreditar su calidad de Socio. Dicha solicitud será presentada a ABSSA 8 días hábiles antes de la fecha en la que será celebrada la Asamblea, a fin de que ABSSA pueda gestionar ante el INDEVAL las constancias relativas. En caso de que ABSSA no reciba solicitud del CLIENTE para los efectos indicados, podrá concurrir a la Asamblea en representación del CLIENTE por conducto de las personas físicas que al efecto designe, entendiéndose para ello que este instrumento contiene un mandato amplio y bastante para ese efecto, en la inteligencia de que ABSSA votará las acciones del CLIENTE invariablemente con la prudencia y cuidado que pondría como si el negocio fuere propio. ABSSA informará al CLIENTE cuando este así lo solicite

por escrito, sobre los Acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- Cuando haya que ejercitar derechos accesorios, opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase, en relación con los valores depositados se estará a lo siguiente:

- A) Si los valores atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercitado, ABSSA deberá ejercitarlo por cuenta del CLIENTE, siempre y cuando haya sido provisto de los fondos suficientes por lo menos 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo marcado para el ejercicio del derecho opcional.
- B) Los derechos accesorios correspondientes a los Valores objeto del Contrato serán ejercitados por ABSSA por cuenta del CLIENTE, y los dividendos o intereses que se paguen sobre ellos, serán acreditados al CLIENTE en la cuenta que al efecto llevará ABSSA en los términos de este Contrato.
- C) En caso de que durante la vigencia de este Contrato deba ser pagada alguna exhibición sobre Valores, el CLIENTE debe proporcionar a ABSSA los fondos necesarios por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la que la exhibición deba ser pagada.
- D) En caso de no ser provisto de los fondos o instrucciones necesarios, ABSSA quedará facultado para vender en su caso, por cuenta del CLIENTE, los derechos opcionales de los Valores susceptibles de proporcionar algún beneficio a éste, al precio que rija en el mercado.
- E) La falta de cumplimiento por parte del CLIENTE de las condiciones señaladas en los incisos anteriores, exime a ABSSA de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

DECIMA NOVENA.- Siempre que ABSSA reciba dinero en efectivo para ejercitar los derechos de éste, lo invertirá según instrucciones expresas que hubiese recibido del propio CLIENTE cuando por cualquier circunstancia ABSSA no pueda aplicar dichos fondos al fin para que fueron entregados los depositará en Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente en cuenta distinta de las que deban formar parte de su Activo.

III.- CUENTAS DISCRECIONALES

VIGESIMA.- En el caso de que el CLIENTE opte porque el objeto de la Comisión materia de este Contrato sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula Tercera de este Contrato y que se aplicarán las demás estipulaciones en lo conducente, conforme a los siguientes pactos:

- A) ABSSA queda expresamente autorizado por el CLIENTE para ejecutar la Comisión en forma discrecional, conforme a las indicaciones generales contenidas en el Anexo de este Contrato en esas condiciones, las operaciones de compra, venta y en general cualquier operación o negocio materia de este Contrato, podrán ser ordenadas

- por el funcionario que designe ABSSA para el manejo de la Cuenta Discrecional, sin que sea necesaria la previa autorización del CLIENTE para la realización de las mencionadas operaciones.
- B) El CLIENTE mediante instrucciones precisamente por escrito y fehacientemente entregadas en las oficinas de ABSSA, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, los que señalará específicamente para dichos efectos y en ese caso las operaciones que recaigan sobre valores diversos a los señalados, se realizarán conforme a las instrucciones expresas del CLIENTE en los términos y condiciones señalados para el manejo de Cuentas no Discrecionales.
 - C) Independientemente de la discrecionalidad que sea pactada ésta podrá revocarse en cualquier momento por El CLIENTE, mediante comunicación fechada por escrito a ABSSA, la cual surtirá efectos para el futuro y no afectará operaciones concertadas pendientes de liquidar.
 - D) En cualquier momento ABSSA podrá pedir al CLIENTE instrucciones concretas y expresas respecto a operaciones que comprendan determinados valores y que ABSSA estime que no es conveniente mantenerlos comprendidos dentro del manejo discrecional, en ese caso, las partes elaborarán una lista de los valores materia de la exclusión, que formará parte de este Contrato debidamente firmada por las mismas.
 - E) Para todo lo no expresamente previsto en relación al manejo discrecional, se aplicará el Clausulado de este Contrato salvo aquellas disposiciones que se refieran a instrucciones expresas.
 - F) Si bien ABSSA, deberá actuar con profesionalismo en la discrecionalidad otorgada por El CLIENTE, las partes convienen en que ABSSA, no asume ninguna obligación de garantía de rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que El CLIENTE pueda sufrir como consecuencia del manejo discrecional.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando ABSSA abra al CLIENTE un crédito en cuenta corriente para financiar posiciones de valores, deberá agregarse al presente Contrato, formando parte del mismo, un Contrato Diverso de apertura de Crédito celebrado entre ABSSA y el CLIENTE, en los términos autorizados por el Banco de México, S.A., según la Circular 10-84 de fecha 30 de diciembre de 1985, expedida por la Comisión Nacional de Valores.

VIGESIMA SEGUNDA.- ABSSA abrirá al CLIENTE una cuenta en la que se registrarán como partidas de abonos las entregas de valores o efectivo hechas por el CLIENTE, así como las percepciones de intereses, dividendos, importe de ventas de Títulos y de Derechos y Cobros por títulos amortizados, y como partidas de cargo, los retiros hechos por El CLIENTE o sus representantes, así como los honorarios, comisiones, gastos y demás pagos que el CLIENTE deba cubrir a ABSSA conforme a este Contrato.

VIGESIMA TERCERA.- El CLIENTE autoriza expresamente a ABSSA a cargarle en cuenta, en su caso.

(I) Las Comisiones que ABSSA devengue por sus servicios, de acuerdo con la tarifa establecida para cada tipo de operación.

III) Las Comisiones que ABSSA deba recibir por los servicios de custodia y administración de Valores.

III) Intereses a razón del% anual sobre saldos diarios sobre cualquier cantidad que el CLIENTE adeude a ABSSA por cualquier concepto, con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este Contrato.

La Tasa anterior será ajustada en la misma proporción, todos los lunes primeros de cada mes, en que aumenten o disminuyan las Tasas netas promedio simple para personas físicas con régimen de Tasa alta (21%), en Moneda Nacional que paguen los Bancos de depósito a tres (3) seis (6) y doce (12) meses plazo.

VIGESIMA CUARTA.- El CLIENTE deberá en todo momento asegurar el pago de todas las prestaciones, o contraprestaciones, comisiones y honorarios que deba a ABSSA.

VIGESIMA QUINTA.- ABSSA enviará al CLIENTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al corte mensual, un Estado de Cuenta relativo a las operaciones efectuadas, que refleje la posición de los valores del CLIENTE al último día hábil del corte mensual anterior. Los Estados de Cuenta que rinda ABSSA al CLIENTE, podrán ser objetados, en su caso, por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en la inteligencia de que en defecto de dicha objeción escrita se entenderá que el CLIENTE ésta conforme, acepta y ratifica la ejecución de los actos a que se refieren los Estados de Cuenta correspondientes, una copia de dicho Estado de Cuenta queda a disposición del CLIENTE en las Oficinas de ABSSA a partir de los cinco días hábiles del corte mensual al que el Estado se refiere y en consecuencia, si ABSSA no recibe objeción escrita en el plazo a que se refiere esta Cláusula, el CLIENTE no tendrá derecho a hacer reclamación alguna en relación a las operaciones realizadas, incluyendo las Cuentas Discrecionales.

VIGESIMA SEXTA.- Cuando el CLIENTE le ordene a ABSSA realizar operaciones con Certificados de la Tesorería de la Federación, deberá agregarse al presente Contrato formando parte del mismo, Contrato o Contratos diversos de depósito, préstamo o reporto sobre dichos certificados, en los términos autorizados, según la Circular 10-79 de fecha 27 de septiembre de 1985 expedida por la Comisión Nacional de Valores.

VIGESIMA SEPTIMA.- La custodia de metales amonedados comprenderá las piezas conocidas como centenarios de oro y onzas troy de plata a solicitud del CLIENTE, ABSSA mantendrá en depósito en custodia las piezas, realizando materialmente dicho depósito en el INDEVAL en la Cuenta que al efecto ABSSA tiene abierta con dicha Institución, en el entendido que el CLIENTE se sujetará a la Cláusula Undécima, Duodécima, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de este Contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- En caso de muerte, interdicción, ausencia o quiebra del CLIENTE, ABSSA a partir de su conocimiento fehaciente de lo acontecido, estará únicamente obligado a cumplir las instrucciones que tuviere pendientes de ejecutar y a continuación suspenderá el movimiento de la Cuenta hasta en tanto los representantes legales del CLIENTE se apersonen, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la Cuenta en el futuro, esta estipulación no surtirá efectos tratándose de Cuentas solidarias, puesto que en ese caso el manejo de la Cuenta continuará conforme a las instrucciones del CLIENTE solidario, tratándose de Cuentas Discrecionales, dicho manejo quedará suspendido hasta que ABSSA reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar ordenes.

VIGESIMA NOVENA.- Simultáneamente a la firma de este Contrato, las partes suscriben el documento denominado "Anexo al Contrato" que contiene instrucciones específicas del CLIENTE y que forma parte integrante de este Contrato.

TRIGESIMA.- DOMICILIO - Para los efectos previstos en este Contrato, el CLIENTE señala expresamente como su domicilio el anotado en el "Anexo al Contrato" y ABSSA señala como su domicilio Hamburgo 190, Col. Juárez 06600, México, D.F.

TRIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio.

Firmado por Duplicado, conservando un ejemplar cada una de las partes.

EL CLIENTE

ABSSA

APENDICE VII

CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS EN ADMINISTRACION

CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS DE ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO DEPOSITARIO Y POR LA OTRA:

- 1)
- 2)
- 3)

COMO DEPOSITANTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL DEPOSITARIO está dispuesto a recibir del "DEPOSITANTE", EN depósito de Títulos en Administración, Certificados de la Tesorería de la Federación. Al efecto, EL "DEPOSITARIO" abre al "DEPOSITANTE" una cuenta en la que se registrarán dichos depósitos. EL "DEPOSITANTE" podrá depositar Certificados de la Tesorería de la Federación de distintas emisiones, quedando EL "DEPOSITARIO" obligado a registrar dichos títulos por separado, según la emisión.

SEGUNDA.- EL "DEPOSITARIO" queda obligado a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos que los Certificados de la Tesorería de la Federación confieren al "DEPOSITANTE" y a efectuar el cobro de aquellos cuya redención ocurra en el tiempo en que se encuentren depositados a favor del "DEPOSITANTE".

El importe de los Certificados de la Tesorería de la Federación que se rediman, será cubierto al "DEPOSITANTE" mediante abono a la cuenta que se cita.

TERCERA.- De conformidad con las disposiciones aplicables, EL "DEPOSITARIO" debe, a su vez, mantener depositados en administración en el Banco de México, los Certificados de la Tesorería de la Federación objeto del presente Depósito, entregando al "DEPOSITANTE" comprobantes de los trasposos que afecten la Cuenta de éste último. En tal virtud las partes convienen en que:

- A) EL "DEPOSITARIO" no estará obligado a entregar físicamente al "DEPOSITANTE" los Certificados de la Tesorería de la Federación que se depositen con arreglo al presente Contrato, sino sólo comprobantes de los depósitos respectivos.
 - B) EL "DEPOSITANTE" tiene derecho de efectuar depósitos en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, mediante trasposos de Certificados de la Tesorería de la Federación que hagan a su favor el propio "DEPOSITARIO", Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa.
 - C) Cuando EL "DEPOSITANTE" quiera disponer de los Certificados de la Tesorería de la Federación depositados, deberá comunicarlo por escrito al "DEPOSITARIO", conforme al modelo que este le proporcione.
- Las Ordenes de Traspaso de los Certificados de la Tesorería de la Federación a que se refiere el párrafo anterior, serán irrevocables.

CUARTA.- EL "DEPOSITARIO" deberá traspasar los Certificados de la Tesorería de la Federación depositados conforme al presente Contrato, a otra Casa de Bolsa, siempre y cuando:

- A) Los Certificados se abonen, en su totalidad, en la cuenta que la Casa de Bolsa que reciba los Títulos lleve al propio "DEPOSITANTE", y
- B) EL "DEPOSITANTE" presente solicitud de traspaso conforme al modelo que marcado con la letra B se anexa a la Circular 10-79, expedida conjuntamente por la Comisión Nacional de Valores y el Banco de México.

QUINTA.- Sólo se reconocerán como personas autorizadas para efectuar las operaciones a que este Contrato se refiere, aquellas cuyas firmas aparezcan en los registros especiales que al efecto llevara EL "DEPOSITARIO".

SEXTA.- EL "DEPOSITARIO" rendirá al "DEPOSITANTE", una vez dentro de cada mes natural, un Estado de Cuenta del depósito materia del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones que dicte al efecto la Comisión Nacional de Valores.

SEPTIMA.- EL "DEPOSITANTE" no podrá ceder los derechos que para el se derivan del presente Contrato sin contar con la previa autorización por escrito del "DEPOSITARIO".

OCTAVA.- EL "DEPOSITANTE" cubrirá al "DEPOSITARIO" por los servicios que este le preste con arreglo al presente Contrato.

NOVENA.- EL "DEPOSITARIO" podrá dar por terminado el presente Contrato, sin incurrir en responsabilidad, si el "DEPOSITANTE" no le cubre oportunamente sus remuneraciones, o bien, al concluir un período de tres meses si durante todo ese lapso la cuenta que lleva al "DEPOSITANTE" no registra saldo a favor de éste.

En estos supuestos EL "DEPOSITARIO" notificará al "DEPOSITANTE" la fecha a partir de la cual ya no tramitará ordenes de traspaso a favor de este último, para incremento del depósito materia del presente Contrato, limitándose a conservar los títulos depositados hasta su vencimiento y abonado el importe de su cobro al "DEPOSITANTE" conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera. Sin embargo durante ese lapso, EL "DEPOSITARIO" tramitará las ordenes de cargo que conforme al presente Contrato reciba.

DECIMA.- EL "DEPOSITANTE" podrá dar por terminado en todo tiempo el presente Contrato, previa comunicación escrita que deberá recibir EL "DEPOSITARIO" con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que se pretenda la terminación.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., con renuncia al fuero que les corresponda o pudiera corresponderles en razón de cualquier domicilio presente o futuro.
Firmado por duplicado, conservando un ejemplar cada una de las partes.

DEPOSITANTE

DEPOSITARIO

E L C L I E N T E

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONCESION que a solicitud de valores Bursátiles de México, S. A., otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la sociedad que se denominará Fondo Valburmex, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCESIÓN que a solicitud de valores Bursátiles de México, S. A., otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la sociedad que se denominará "Fondo Valburmex", S. A., que se constituirá como sociedad de inversión dedicada a operar exclusivamente con valores de renta fija, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—En uso de la facultad que los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Sociedades de Inversión confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a "Fondo Valburmex", S. A., que deberá constituirse de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, para operar como sociedad de inversión de renta fija en la forma y términos que establece el Ordenamiento Legal invocado.

ARTICULO SEGUNDO.—Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.—La denominación de la sociedad será "Fondo Valburmex", S. A., Sociedad de Inversión de Renta Fija.

II.—El capital social será de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100) M. N., debiendo quedar suscrita y pagada, al constituirse la sociedad, la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100) M. N., como capital mínimo sin derecho a retiro.

ARTICULO TERCERO.—El domicilio de la sociedad será Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ARTICULO CUARTO.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.

México, Distrito Federal, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.

22 mayo (R.—1674)

FE de erratas del Acuerdo que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, para efectos fiscales, publicado el 28 de abril de 1986.

Dice:

Australia... Dólar ... 0.71115

Debe decir:

Australia... Dólar ... 0.7115

FE de erratas de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada el 30 de abril de 1986.

En la página 3, primera columna, después del título de la Ley se omitió el siguiente texto:

CAPITULO I

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

En la página 6, primera columna, capítulo III (Impuesto al Valor Agregado), artículo 5o., renglones octavo y noveno, dice: presentarán en la oficinas autorizadas.

Tratándose de los demás contribuyentes efec-
Debe decir;
presentarán en las oficinas autorizadas. Tratándose de los demás contribuyentes efec-